

881309

7
Dej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ACUERDO N° 8813-09**

**INTERESES JURIDICOS
CONVENCIONALES DE MEXICO
EN EUROPA OCCIDENTAL**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SANDRA PINTO URRUTIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTERESES JURIDICOS CONVENCIONALES DE MEXICO EN EUROPA OCCIDENTAL

pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I

RESEÑA DE LA COOPERACION E INTEGRACION EUROPEAS POR LA VIA CONVENCIONAL

| | |
|--|----|
| 1.1 METODOS DE UNIFICACION | 4 |
| 1.2 EL CONSEJO DE EUROPA | 7 |
| 1.2.1 Estructura del Consejo de Europa | 10 |
| 1.2.1.1 El Comité de Ministros | 10 |
| 1.2.1.2 La Asamblea Parlamentaria | 12 |
| 1.2.1.3 Conferencia de Autoridades Locales y Regionales | 13 |
| 1.2.1.4 Conferencias de Ministros Especia- lizados | 13 |
| 1.2.1.5 Organos Específicos | 14 |
| 1.2.1.6 El Secretariado | 14 |
| 1.2.2 Campos de Acción | 14 |
| 1.2.2.1 Derechos Humanos | 15 |
| 1.2.2.2 Terrorismo | 17 |
| 1.2.2.3 Asuntos Económicos y Sociales | 18 |
| 1.2.2.4 Educación, Cultura y Deporte | 20 |

| | |
|---|----|
| 1.2.2.5 Medio Ambiente | 21 |
| 1.2.2.6 Planeación Local y Regional | 22 |
| 1.2.2.7 Asuntos Jurídicos | 23 |
| 1.2.2.7.1 Instrumentos Jurídicos del Consejo de Europa | 24 |
| 1.3 LA COMUNIDAD EUROPEA | 26 |
| 1.3.1 Orígenes de la Comunidad Europea | 27 |
| 1.3.1.1 Razones de la Integración | 29 |
| 1.3.1.2 Las Comunidades Europeas | 30 |
| 1.3.1.2.1 La Comunidad Europea del Carbón y del Acero | 31 |
| 1.3.1.2.2 La Comunidad Europea de la Energía Atómica | 34 |
| 1.3.1.2.3 La Comunidad Económica Euro- pea | 37 |
| 1.3.1.3 Instituciones de la Comunidad Europea | 47 |
| 1.3.1.3.1 Actos de las Instituciones Comunitarias | 52 |
| 1.3.2 Objetivos de la Integración | 55 |
| 1.3.3 El Acta Unica Europea | 61 |
| 1.3.4 Sistema Monetario Europeo | 62 |
| 1.3.4.1 La Unidad Monetaria Común | 65 |
| 1.3.4.2 El Fondo Monetario Europeo | 67 |
| 1.3.4.3 La Banca Central | 68 |
| 1.3.5 Políticas Comunitarias | 71 |
| 1.3.5.1 Política Agrícola | 72 |

| | |
|--|----|
| 1.3.5.2 Política Energética | 75 |
| 1.3.5.3 Política de Competencia | 76 |
| 1.3.5.4 Política de Transportes | 77 |
| 1.3.5.5 Política Económica y Monetaria | 78 |
| 1.3.5.6 Política de Investigación y de Tecnología | 79 |
| 1.3.5.7 Política Social | 81 |
| 1.3.5.8 Política de Protección del Medio Ambiente y del Consumidor | 82 |
| 1.3.5.9 Política Comercial | 83 |
| 1.3.5.10 Política de Desarrollo | 85 |
| 1.3.6 La Comunidad Europea como Fenómeno de Derecho | 86 |

CAPITULO II

MEXICO ANTE EUROPA OCCIDENTAL

| | |
|---|----|
| 2.1 INTERESES DE MEXICO EN EL CONSEJO DE EUROPA | 92 |
| 2.2 RELACIONES MEXICO-COMUNIDAD EUROPEA | 94 |
| 2.2.1 Relaciones Económicas México-Comunidad Europea | 94 |
| 2.2.2 La Inversión de la Comunidad Europea en México | 97 |
| 2.2.3 Acuerdos Existentes | 99 |

CAPITULO III

INVENTARIO DE LA LEGISLACION EUROPEA

| | |
|---|-----|
| 3.1 LEGISLACION VIGENTE DEL CONSEJO DE EUROPA | 110 |
| 3.1.1 Derechos Humanos | 110 |

| | |
|---|-----|
| 3.1.2 Educación y Cultura | 111 |
| 3.1.3 Relaciones Diplomáticas | 112 |
| 3.1.4 Asuntos Generales | 113 |
| 3.2 LEGISLACION VIGENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA | 113 |
| 3.2.1 Unión Aduanera y Libre Circulación de Mercan- cías | 113 |
| 3.2.2 Agricultura | 114 |
| 3.2.3 Libre Circulación de Trabajadores y Política Social | 114 |
| 3.2.4 Derecho de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios | 115 |
| 3.2.5 Transportes | 115 |
| 3.2.6 Relaciones Diplomáticas | 115 |
| 3.2.7 Energía | 116 |
| 3.2.8 Protección del Medio Ambiente, del Consumidor y de la Salud | 117 |
| 3.2.9 Investigación, Información, Educación y Esta- dísticas | 117 |
| 3.2.10 Derecho de Empresas | 118 |
| 3.2.11 Asuntos Generales | 118 |
| 3.3 LEGISLACION VIGENTE A NIVEL BILATERAL ENTRE MEXICO Y LOS PAISES DE EUROPA OCCIDENTAL | 119 |
| 3.3.1 Derechos de Autor | 119 |
| 3.3.2 Asuntos Jurídicos | 119 |
| 3.3.3 Supresión de Visas | 120 |

| | pág. |
|--|------|
| 3.3.4 Cooperación Científica y Técnica | 122 |
| 3.3.5 Comunicaciones y Transportes | 124 |
| 3.3.6 Comercio | 126 |
| 3.3.7 Cooperación Cultural | 127 |
| 3.3.8 Medio Ambiente | 129 |
| 3.3.9 Sector Salud y Seguridad Social | 129 |
| 3.3.10 Cooperación Económica | 130 |
| 3.3.11 Extradición | 131 |
| 3.3.12 Relaciones Diplomáticas | 131 |
| 3.3.13 Turismo | 133 |
| 3.3.14 Asuntos Varios | 133 |

CAPITULO IV

APERTURA DE LA LEGISLACION EUROPEA A LA PARTICIPACION

EXTRA-REGIONAL

| | |
|--|-----|
| 4.1 INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL CONSEJO DE EUROPA CON CLAUSULA DE ADHESION | 139 |
| 4.1.1 Convención Europea sobre la Adopción de Menores | 139 |
| 4.1.2 Convención Europea sobre la Repatriación de Menores | 140 |
| 4.1.3 Convención Europea sobre el Status Jurídico de los Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio | 141 |
| 4.1.4 Convención Europea sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones en Materia de Cus | |

| | |
|---|-----|
| todía de Menores y Reestablecimiento de la Cus | |
| todía de Menores | 142 |
| 4.1.5 Convención Europea de Extradición | 144 |
| 4.1.6 Convención Europea de Ayuda Mutua Judicial en Materia Penal | 146 |
| 4.1.7 Convención Europea para la Vigilancia de Per sonas Condenadas o Libres Bajo Condición . . | 147 |
| 4.1.8 Convención Europea sobre el Valor Internacio nal de los Juicios Criminales | 147 |
| 4.1.9 Convención Europea sobre la Tráansferencia de Procedimientos Represivos | 148 |
| 4.1.10 Acuerdo Europeo sobre la Transmisión de De mandas de Ayuda Judicial | 149 |
| 4.1.11 Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas | 150 |
| 4.1.12 Convención Europea sobre la Equivalencia de Diplomas que Permiten el Acceso a las Univer sidades | 152 |
| 4.1.13 Convención Europea sobre la Equivalencia de los Períodos de Estudios Universitarios . . | 153 |
| 4.1.14 Convención Europea sobre el Reconocimiento Académico de las Calificaciones Universita rias | 154 |
| 4.1.15 Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico | 155 |

| | |
|---|-----|
| 4.1.16 Convención Europea relativa a las Obligaciones en Moneda Extranjera | 156 |
| 4.1.17 Convención Europea en el Ambito de la Infor- mación sobre el Derecho Extranjero | 157 |
| 4.2 LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA PARTICIPACION EXTRA- REGIONAL | 158 |
| CAPITULO V | |
| CONCLUSIONES Y PROPUESTAS | 162 |
| BIBLIOGRAFIA | 172 |

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

La realidad internacional contemporánea es el producto de grandes transformaciones que han desquebrajado el tradicional esquema bipolar como alternativa de desarrollo, y que han propiciado el surgimiento de bloques de distinta naturaleza en el mundo.

En estos términos la independencia soberana en sentido amplio ha pasado a ser una idea obsoleta y toma su lugar un nuevo concepto: la interdependencia.

Los bloques, entendidos como conjuntos de países que comparten intereses y objetivos, surgen con la forma que ahora conocemos desde los albores de la Segunda Guerra Mundial, con una connotación de un alto contenido ideológico en un principio, y posteriormente con un matiz económico-político.

En las últimas décadas, Europa ha adquirido una renovada importancia en el ámbito internacional, en especial dos organizaciones regionales: El Consejo de Europa y la Comunidad Europea. El primero basado en la cooperación de sus miembros en el ámbito social, económico y jurídico, y la segunda en la integración económica, con miras a una posterior integración política.

México no debe permanecer al margen de los acontecimientos y múltiples cambios que se están sucediendo en el contexto mundial. Esta es la inquietud que motivó el presente estudio, mismo que tiene como fin analizar los intereses de nuestro país y, en base a ellos, proponer acciones concretas que nos permitan participar activamente en el nuevo orden internacional que se está gestando en Europa Occidental.

La hipótesis que manejamos a lo largo de esta Tesis, es que México podría vincularse en cierta medida a los instrumentos inter-europeos por medio de la figura de la adhesión a algunos tratados regionales.

Así, en el Primer Capítulo se presentan de manera esquemática, los orígenes, estructura, funcionamiento y objetivos del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea, con el fin de determinar el contexto en el que surgen los diversos documentos inter-europeos de nuestro interés.

En el Segundo Capítulo se manifiestan los intereses de México en Europa Occidental, específicamente en las dos organizaciones que ya mencionamos, de manera que surjan elementos que nos permitan determinar la conveniencia de que nuestro país se vincule a esta región por medio de la adhesión a tratados regionales.

En el Tercer Capítulo se expone el inventario de la legislación europea vigente, así como de los tratados a nivel bilateral celebrados entre México y diversos países europeos, instrumentos que serán analizados en el Cuarto Capítulo en tanto que sean susceptibles de participación extra-regional, estableciendo los motivos por los que a México podría resultarle interesante adherir a los mismos. En el mismo Capítulo se analiza el caso específico de la Comunidad Europea, en la cual no es factible la participación extra-regional por la vía de la adhesión.

Por último, en el Quinto Capítulo, se elaboran las conclusiones del estudio y se proponen acciones concretas para que nuestro país participe en Europa Occidental.

C A P I T U L O I

RESEÑA DE LA COOPERACION E INTEGRACION EUROPEAS
POR LA VIA CONVENCIONAL

C A P I T U L O I
RESEÑA DE LA COOPERACION E INTEGRACION EUROPEAS
POR LA VIA CONVENCIONAL

Después de la Primera Guerra Mundial surgen algunos intentos por unificar a Europa. Se desarrollaron distintos modelos que pretendían lograr una unificación pacífica y voluntaria, proponiendo la igualdad tanto de derechos como de obligaciones para los Estados(1). Sin embargo, las iniciativas tomadas en este sentido fracasaron debido a las arraigadas prácticas nacionalistas de la región.

Fue con el desmoronamiento político y económico de Europa, ocasionado por la Segunda Guerra Mundial, que se dieron las condiciones propicias para reconsiderar la unificación de los Estados europeos. Así, las rivalidades entre los países de la región quedaron atrás, para dar lugar a una conciencia común, en el marco de la cual comenzaría el cambio.

Los intentos de unificación europea de la posguerra son numerosos; se forman múltiples organizaciones enfocadas

(1) Entre estos intentos tenemos la iniciativa del conde austriaco Coudenhove Kalergi, quien en 1923, funda la Unión Paneuropea. En 1929 el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Aristide Briand, propone la creación de la Unión Europea.

hacia la colaboración entre los Estados de la región en diversos ámbitos.

Entre estos intentos de unificación podemos mencionar los Estados Unidos de Europa (1956); la Organización Europea de Cooperación Económica (1948); el Benelux en ese mismo año; la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Consejo de Europa (1949); la Comunidad Europea de Defensa y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951); la Unión Europea Occidental (1955); la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (1957); la Asociación Europea de Libre Comercio (1959) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1961)(2).

En este Primer Capítulo se analizarán de manera esquemática los orígenes, estructura y objetivos del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea, temas que nos ocupan en este estudio, con el fin de establecer el contexto en el cual surgen los Tratados y Convenciones inter-europeos que analizaremos posteriormente, para determinar la conveniencia y

(2) Para mayor información al respecto véase: International Organization and Integration, A Collection of Texts and Documents relating to the United Nations, its Related Agencies and Regional International Organizations, Published under the auspices of the Cornelis Van Vollenhoven Foundation and the Europe Institute., Leyden, 1968; Treaties and Alliances of the World, Compiled and written by Henry W. Degenhardt, a Keesing's Reference Publication, 4th Edition, Longman, U.K., 1986 y SILVA Michelena, José A., Política y Bloques de Poder.- Crisis del Sistema Mundial; 7a. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1987.

factibilidad de que México se vincule a los mismos por la vía de la adhesión.

Con objeto de establecer el contexto de dichas organizaciones consideramos oportuno analizar los métodos de unificación existentes en el ámbito europeo.

1.1 METODOS DE UNIFICACION

La unificación de Europa ha sido tratada desde distintos puntos de vista y con concepciones diferentes de la colaboración entre los Estados. Estas concepciones pueden dividirse para su estudio en dos grandes rubros:

a) La cooperación, cuya esencia radica en lograr una colaboración entre los Estados, superando sus fronteras nacionales pero siempre manteniendo intacto el principio de la soberanía nacional.

En este sentido, los países que se unen basados en la cooperación no tienen como objetivo la creación de un Estado colectivo, ni establecer un Estado federado. Más bien aspiran a la integración de Estados soberanos dentro de una confederación en la cual se respeten las estructuras nacionales de los miembros.

El Consejo de Europa tiene por sistema de funcionamiento la cooperación. En esta organización no se tiene la intención de formar una Unión o de ceder parte de la soberanía nacional de los Estados partes. Todo el poder radica en el Consejo de Ministros. La toma de decisiones se lleva a cabo siguiendo el principio inalterable de la unanimidad. De esta manera, cada Estado tiene derecho a impedir la aprobación de las decisiones mediante el veto.

b) La integración, que se fundamenta en la cesión que realizan los Estados de una parte de su soberanía, misma que descansa en una autoridad supranacional.

Esta forma de colaboración viene a romper con la coexistencia tradicional de los Estados. En este sentido, la concepción ortodoxa de que la soberanía estatal es inviolable e indivisible, pierde vigencia ante la conciencia común de que, sólo mediante la creación de una soberanía común que descansa en una autoridad supranacional, se pueden vencer problemas tales como la falta de convivencia humana y estatal, la insuficiencia de las estructuras nacionales y el abuso de poder de un Estado sobre otro.

Todo proceso de integración económica tiene como fin último la integración política; sin embargo, se trata de un proceso gradual, que tiene como punto de partida la creación

de una Zona de Libre Comercio, en la cual se persigue el incremento de la actividad comercial y por ende el desarrollo económico de cada país involucrado en el mecanismo, todo esto mediante la eliminación de restricciones arancelarias al interior de la región.

Posteriormente, al establecerse un arancel común al exterior, se crea una Unión Aduanera.

La última etapa consiste en la creación de un Mercado Común, dirigido por una autoridad supranacional, hecho que conlleva al logro de la integración política.

El primer paso decisivo hacia la integración estuvo reflejado en los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, esto es, de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, es decir, en la segunda mitad de la década de los '50s.

Estos tratados limitan su campo de acción al sector de la economía, en el cual todos los Estados partes estaban dispuestos a ceder parte de su soberanía, con miras a un acercamiento progresivo de sus políticas económicas.

1.2 EL CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa se estableció, con la firma de su Estatuto, el 5 de mayo de 1949.(3) Los Estados fundadores del Consejo fueron: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña. Posteriormente se unieron al Consejo Grecia y Turquía (agosto de 1949), Islandia (marzo de 1950), la República Federal de Alemania (mayo de 1951), Austria (abril de 1956), Chipre (abril de 1961), Suiza (mayo de 1963), Malta (enero de 1965), Portugal (septiembre de 1976), España (noviembre de 1977) y Liechtenstein (noviembre de 1978).

El Consejo de Europa al agrupar a 21 democracias parlamentarias europeas, es la institución política más grande de Europa, y la primera organización de este tipo que surge en ese continente después de la Segunda Guerra Mundial.

El Consejo ha jugado un papel esencial en el fortalecimiento de la unión europea, en base a sus esfuerzos en favor de los derechos del hombre, al promover medios para armonizar las legislaciones de los Estados miembros, y al fortalecer el sentimiento de una identidad europea. Por otra parte, el Consejo se ha preocupado por adaptar sus actividades

(3) Que entró en vigor el 3 de agosto del mismo año y tiene su sede en Estrasburgo, Francia.

a la realidad social de Europa. Hoy en día su programa de trabajo incluye problemas de actualidad tales como el terrorismo, el tráfico de estupefacientes, la violencia en los deportes, el desempleo de los jóvenes, la contaminación y la renovación urbana. Su objetivo a largo plazo es lograr el desarrollo de los derechos del hombre frente a los desafíos del progreso científico y tecnológico; mantener el nivel de protección social en un período de crisis económica, así como contribuir a orientar la evolución de una sociedad nueva, multiracial y multicultural.

Como ya se mencionó, el Consejo de Europa es un organismo basado en la cooperación entre los Estados miembros, esto es, que su actividad tiende a superar las fronteras nacionales de sus miembros, pero siempre manteniendo intacto el principio de la soberanía nacional. Con este lineamiento es que se establecen los objetivos del Consejo:

- Trabajar por una unión europea más estrecha;
- Defender los principios de la democracia parlamentaria y los derechos del hombre;
- Mejorar las condiciones de vida y promover los valores humanos.

El Estatuto del Consejo de Europa estipula que cada Estado parte debe reconocer la preeminencia del derecho

y garantizar a sus ciudadanos el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Así, todo Estado europeo que acepte estos principios democráticos podrá solicitar formar parte de dicha organización.

El Consejo de Europa colabora estrechamente con otras organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y la Comunidad Europea. Pero el papel especial que juega el Consejo en el ámbito de la cooperación internacional está basado en sus características, mismas que lo distinguen de las otras organizaciones:

- En cuanto a su estructura: El Consejo no es simplemente un órgano intergubernamental, ya que además de contar con un Comité de Ministros, cuenta con una Asamblea, compuesta por miembros de los parlamentos nacionales, además de que participan en sus trabajos representantes de los poderes locales y de organizaciones no gubernamentales;

- En relación con su ámbito de acción: el Consejo engloba prácticamente todos los aspectos de los asuntos europeos, a excepción de las cuestiones de defensa;

- En su composición: el Consejo incluye a todos los Estados de la Comunidad Europea, a países neutros y no alineados, así como a otras democracias europeas que comparten

sus ideales. Un gran número de actividades son accesibles a países no miembros, como lo son acciones contra el terrorismo, el narcotráfico, la contaminación, y en favor de los derechos humanos, lo cual demuestra el ánimo de cooperación de los 21 Estados que forman el Consejo. Esto resulta de especial relevancia para este trabajo.

Son estas características las que le confieren al Consejo de Europa su carácter único y lo erigen como modelo de organización regional para otras organizaciones intergubernamentales en Africa, Asia y América.

1.2.1 Estructura del Consejo de Europa

La estructura del Consejo de Europa cuenta con dos órganos principales: El Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria. Además cuenta con una Conferencia de Autoridades Locales y Regionales, con Conferencias de Ministros Especializados, Organos Específicos, Comités de Expertos y el Secretariado.

1.2.1.1 El Comité de Ministros

Es el órgano de decisión del Consejo de Europa. Determina cuáles son las medidas que deben ser adoptadas, para llevar a cabo las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria

y las propuestas de los diversos comités que actúan en el seno del Consejo.

El Comité está formado por los 21 Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros, que se reúnen en Estrasburgo, Francia, dos veces al año. El ejercicio de la presidencia dura 6 meses y se va turnando entre los distintos miembros.

Su programa de trabajo se basa en planes a mediano plazo (5 años), revisados cada dos años para establecer el grado de desarrollo político y los logros alcanzados.

Las decisiones del Comité de Ministros toman la forma ya sea de recomendaciones dirigidas a los gobiernos, que consisten en declaraciones que proponen la adopción de una política común en un ámbito determinado, o de convenciones o acuerdos europeos, que involucran a los Estados que las ratifiquen. El Comité adopta de igual manera declaraciones o resoluciones relativas a cuestiones políticas y asuntos internacionales. En principio, las decisiones políticas de mayor importancia, así como las recomendaciones relevantes dirigidas a los gobiernos requieren de unanimidad, mientras que las decisiones sobre presupuesto son adoptadas por mayoría de dos tercios y, por último, las decisiones relativas al procedimiento o a los programas de trabajo se adoptan

por mayoría simple.

1.2.1.2 La Asamblea Parlamentaria

Esta Asamblea, creada en 1949, constituye la primera asamblea parlamentaria internacional en el mundo.

Si bien es cierto que la Asamblea es un órgano consultivo desprovisto de poderes legislativos, juega un papel motor en el seno del Consejo. Las recomendaciones que dirige al Comité de Ministros son iniciativas tomadas de la opinión de numerosos sectores clave dentro de la acción del Consejo.

Los 170 miembros de la Asamblea son elegidos o designados por los parlamentos nacionales, de entre sus propios miembros. El número de representantes que cada Estado envía a Estrasburgo está determinado en función de su población, y la composición de cada delegación nacional refleja la relación de fuerzas entre los partidos políticos que conforman el parlamento del país considerado. Una vez en Estrasburgo, los representantes se agrupan por afinidad política, pero en las reuniones se encuentran en orden alfabético, sin tomar en cuenta su nacionalidad o partido político, ésto con el fin de asegurar que se expresen a título personal.

La Asamblea se reúne en Estrasburgo tres veces por año. Sus trabajos se llevan a cabo en inglés, francés, alemán, italiano y español, pero sus reportes se expresan en inglés y francés. Los textos adoptados por la Asamblea dan orientaciones a los gobiernos, a los parlamentos nacionales y a la sociedad en su conjunto.

1.2.1.3 Conferencia de Autoridades Locales y Regionales

Compuesta por 170 representantes (e igual número de suplentes), elegidos o designados por las autoridades locales y regionales de los Países miembros del Consejo. Esta Conferencia tiene poderes consultivos y constituye un vínculo entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

1.2.1.4 Conferencias de Ministros Especializados

Estas Conferencias son organizadas periódicamente para analizar problemas en los campos de la justicia, educación, planeación regional, asuntos familiares, medio ambiente, trabajo, cultura, deportes, seguridad social, etc., los proyectos que elaboran, factibles de inclusión en el programa de trabajo del Consejo de Europa, son comunicados al Comité de Ministros.

1.2.1.5 Organos Específicos

Algunas secciones del programa de trabajo del Consejo son asignadas a los siguientes órganos específicos, para su estudio: La Comisión Europea de Derechos Humanos; la Corte Europea de Derechos Humanos; el Centro Europeo para la Juventud y la Fundación para la Juventud Europea.

1.2.1.6 El Secretariado

El secretariado Permanente internacional del Consejo, está formado por 800 miembros que no deben estar influenciados por consideraciones nacionales ni aceptar instrucciones de ningún gobierno.

Está dirigido por un Secretario General, elegido por 5 años, lo mismo que el Secretario General Adjunto. Las actividades del Secretariado cubren los 8 ámbitos del programa de trabajo de la organización, que son: Derechos del Hombre; Cuestiones Sociales; Educación; Cultura y Deportes; Juventud; Salud Pública; Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico; Poderes Locales y Regionales y Asuntos Jurídicos.

1.2.2 Campos de Acción

La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar

una unión más estrecha entre sus miembros, para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social. Esta finalidad se perseguirá mediante el examen de los asuntos de interés común, la conclusión de acuerdos y la adopción de una acción conjunta en los campos económico, social, cultural, científico, jurídico y administrativo, así como velando por la salvaguardia y mayor efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

(4)

En relación con lo anterior, el Consejo de Europa tiene determinados los campos de acción a los que abocará sus esfuerzos, destacando los siguientes:

1.2.2.1 Derechos Humanos

Una verdadera democracia se basa en el respeto del individuo y la protección de sus derechos. La salvaguardia de estos derechos del hombre es uno de los principales objetivos del Consejo de Europa. Para lograrlo, se adoptó la Convención Europea sobre los Derechos del Hombre, el 4 de noviembre de 1950, para instituir un mecanismo jurídico internacional de protección de las libertades y derechos

(4) Artículo 10. del Estatuto del Consejo de Europa.

fundamentales del ser humano.

La Convención enumera ciertos derechos, esencialmente civiles y políticos. También ofrece la posibilidad a cualquier persona que se estime víctima de una violación a sus derechos, de interponer un recurso contra el Estado responsable ante las instituciones europeas de derechos del hombre, en Estrasburgo.

Así, esta Convención transforma los principios generales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1948, en obligaciones jurídicas donde el respeto al derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud, el derecho a la libertad y a la seguridad, a la existencia de ciertos procesos judiciales, el respeto a la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento, los derechos de libre expresión, de reunión y de asociación, son garantizados por un sistema efectivo de control.

Este sistema está compuesto por la Comisión Europea de los Derechos del Hombre, integrada por un número de miembros igual al de los participantes, los que son elegidos por el Comité de Ministros de entre una lista de nombres establecida por la Asamblea, y por la Corte Europea de

los Derechos del Hombre, compuesta por igual número de integrantes que la Comisión.

Además de la actividad encausada por conducto de la Convención, el Consejo de Europa se interesa en múltiples actividades que tienen por objetivo el reconocimiento de ciertos derechos específicos, como los derechos del extranjero entre otros, así como en la implementación de sistemas de protección no judiciales o preventivos.

1.2.2.2 Terrorismo

El 29 de enero de 1986, la Asamblea Parlamentaria aprobó un proyecto de resolución sobre terrorismo en el que expresaba, a raíz de las masacres perpetradas por diversas organizaciones terroristas en varios países, y especialmente los atentados cometidos simultáneamente el 27 de diciembre de 1985 en los aeropuertos de Roma y Viena, su convicción de que la cooperación entre los Estados miembros con las otras democracias pluralistas del mundo es la primera condición para la prevención y represión eficaces de todas las formas de terrorismo, por lo que se invitó a los Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa a:

1.- Revisar urgentemente nuevas formas de cooperación entre las autoridades competentes, principalmente entre

la policía y los servicios de información:

a) Para prevenir mediante la intensificación del control y la circulación de información, toda posibilidad de atentados terroristas y de preparación de los mismos;

b) Para denunciar públicamente a aquellos Estados que fomenten el terrorismo;

c) Para reforzar la represión penal de todo aquel que resulte responsable de un acto terrorista;

2.- Tratar de que, a través de todos los organismos internacionales se pueda obtener la participación del mayor número de Estados en la lucha contra el terrorismo, y

3.- Considerar en conjunto la posibilidad de tomar una medida de disuasión y de presión diplomática, política y económica para los Estados responsables de la ayuda directa e indirecta al terrorismo.

1.2.2.3 Asuntos Económicos y Sociales

La crisis económica que se ha vivido desde hace 10 años, ha reducido a nada una gran parte de los progresos realizados en los 20 años precedentes en el ámbito de la política social y del empleo.

Para contribuir a la evolución dirigida hacia una sociedad más justa y para proteger a los europeos contra los riesgos inherentes a las condiciones de vida y de trabajo modernas, el Consejo de Europa establece convenciones que definen normas comunes y alientan a los Estados miembros a armonizar sus políticas sociales y económicas.

La Carta Social Europea(5) es el instrumento en el que se basa este sector de la actividad del Consejo. Garantiza el ejercicio de numerosos derechos fundamentales como: derecho al trabajo, a una remuneración justa, derecho a la aplicación del principio "a trabajo igual, remuneración igual", derecho a la seguridad social y a la asistencia médica, derecho a la formación profesional, derecho sindical, de negociación colectiva y derecho de huelga.

En el ámbito de la seguridad social, en 1977, se firmó la Convención Europea de Seguridad Social, que se preocupa por establecer igualdad de trato para los ciudadanos de los países miembros en el otorgamiento y mantenimiento de los derechos de seguridad. De dicha Convención derivó el Código Europeo de Seguridad Social, que cubre asuntos como servicio médico, pensión por vejez, por enfermedad, por desempleo, accidente, maternidad e invalidez.

(5) Entró en aplicación en 1965 y a la fecha ha sido ratificada por 14 Estados.

Por otra parte, por medio de una serie de Comités de Expertos, el Consejo promueve una constante cooperación entre los países miembros en una extensa área de temas relacionados con la salud; con este propósito se realizó en Estocolmo, Suecia, en 1985, una Conferencia de los Ministros de Salud europeos para estudiar proyectos como: la prevención de la farmacodependencia, prevención de infecciones en los hospitales, evaluación de métodos de observación desde la infancia hasta la vejez y la organización de la prevención en el cuidado fundamental sanitario.

Los trabajos del Comité de Población están directamente relacionados con esta área; fue establecido en 1973 y se dedica a observar las corrientes en la población y sus implicaciones; realiza estudios sobre fertilidad, estructuras por edades, migración y demografía. En este contexto, en 1977, el Comité de Ministros adoptó una Convención sobre el Status Legal de los Trabajadores Migratorios, en la que se hacen una serie de recomendaciones a los Gobiernos sobre los derechos de los trabajadores migratorios, sus familias, la inmigración clandestina y las repercusiones socio-económicas de las recesiones y crisis económicas en estos grupos.

1.2.2.4 Educación, Cultura y Deporte

Paralelamente al desarrollo económico es importante

asegurar el desarrollo cultural de las sociedades europeas, permitiendo a todos los ciudadanos europeos lograr su realización a través de la expresión cultural y las oportunidades que se les ofrecen en el campo de la educación.

El Consejo de Europa implementó un programa de actividades para desarrollar la cooperación en el campo de la educación, la cultura y el deporte. Este programa está organizado en la aplicación de la Convención Cultural Europea, firmada por los 21 Estados miembros del Consejo, Finlandia, la Santa Sede y San Marino. Estos 24 Estados se encuentran representados en el Consejo de la Cooperación Cultural, que se encarga de ejecutar las actividades del Consejo en este ámbito.

En cuanto al deporte, los ministros europeos del deporte, formularon la Carta del Deporte, en la cual se establecen orientaciones sobre la actividad del Consejo en este sentido, como lo es el análisis de problemas tales como la participación en los Juegos Olímpicos, el apartheid en los deportes, problemas particulares de los deportes elitistas, deporte para minusválidos y el uso de drogas en los deportes.

1.2.2.5 Medio Ambiente

En 1962 fue fundado el Comité Europeo para la Conserva-

ción de la Naturaleza y los Recursos Naturales, que en 1968 presentó la Carta Europea sobre el Agua y en 1974 la Carta Europea sobre el Suelo. Como consecuencia de la importancia que los asuntos ecológicos han adquirido a nivel mundial, desde 1973 se realizan Conferencias Europeas Ministeriales sobre el Medio Ambiente.

En la Conferencia Europea celebrada en Suiza en 1979, se firmó la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre Europea y su Hábitat Natural, misma que entró en vigor en 1982; en ella se protegen 119 especies vegetales y 400 especies animales.

1.2.2.6 Planeación Local y Regional

La cooperación internacional va más allá de los contactos que se establecen a nivel estatal entre representantes de los gobiernos centrales. Europa está constituida por innumerables regiones que juegan un papel importante en la consecución de la unión europea.

El Consejo de Europa trabaja para reforzar y desarrollar el papel de las administraciones regionales y locales, eslabones del sistema democrático con los que los ciudadanos se identifican más fácilmente. De igual manera, se busca reducir el desequilibrio existente entre las regiones europeas.

En 1956 se creó la Conferencia sobre Autoridades Locales y Regionales, que agrupa representantes de las provincias y municipios de los países miembros del Consejo. Desde 1976 se llevan a cabo reuniones anuales, especialmente preocupadas por reforzar a los gobiernos locales y adaptarlos a los cambios que se van sucediendo a nivel central. Como apoyo a los trabajos de la Conferencia, en 1970 se formó el Comité Conductor de Asuntos Regionales y Municipales, que sirvió de foro para un intercambio de experiencias entre los gobiernos nacionales, en la búsqueda de un punto de vista común para el desarrollo de las estructuras locales y sus legislaciones.

1.2.2.7 Asuntos Jurídicos

A medida que la sociedad evoluciona y que las innovaciones técnicas y científicas ofrecen nuevas posibilidades, es necesaria una adaptación de las leyes para garantizar la protección jurídica del individuo. El Consejo de Europa busca armonizar las legislaciones de los Estados miembros y mejorar la protección de los ciudadanos europeos al permitirles el acceso a sistemas judiciales eficaces, con procedimientos simples, flexibles y rápidos.

Más de 120 convenciones internacionales y un número muy grande de recomendaciones dirigidas a los gobiernos

de los Estados miembros, son el resultado tangible de la actividad jurídica del Consejo. Sus instrumentos incursionan prácticamente en todos los ámbitos de la competencia del Consejo.

El trabajo de preparación de los instrumentos jurídicos es confiado a los expertos de los Estados miembros. Sus actividades están coordinadas por dos comités:

- El Comité Europeo para los problemas criminales: que conoce asuntos de derecho penal, de la cooperación internacional entre organismos encargados de aplicar el derecho, de la criminología y asuntos penitenciarios, y
- El Comité Europeo de Cooperación Jurídica: que se ocupa del derecho civil, comercial, administrativo e internacional.

1.2.2.7.1 Instrumentos Jurídicos del Consejo de Europa

El Consejo de Europa materializa sus decisiones en dos tipos de instrumentos jurídicos:

- a) Las Convenciones: son tratados multilaterales que establecen un consenso europeo sobre una cuestión determinada. Están abiertas a la firma de los Estados miembros una vez que fueron aprobadas por el Comité de Ministros.

Para que una Convención entre en vigor para los Estados miembros, debe ser previamente integrada a su derecho interno. Cuando el gobierno se considera listo para aplicar una convención puede ratificarla, comprometiéndose así a asmir las obligaciones que de ella deriven.

b) Las Recomendaciones: cuando el tema no se presta para establecer una Convención, el Comité de Ministros dirige a los gobiernos de los Estados miembros recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta en las legislaciones o prácticas administrativas nacionales.

Un gran número de las convenciones adoptadas en el seno del Consejo de Europa se encuentran abiertas a la participación de Estados no miembros, lo que permite expandir la cooperación internacional más allá de los límites meramente europeos en importantes sectores como la informática, la extradición, la ayuda mutua en materia penal y la repatriación de detenidos.

Posteriormente se analizarán dichas convenciones, siendo el objetivo proponer la participación activa de México en la región por la vía de la adhesión a estos instrumentos.

1.3 LA COMUNIDAD EUROPEA

Como ya se ha mencionado, la idea de una Europa unida no es nueva, a diferentes niveles y con distintas concepciones se ha manejado la necesidad de la unión para recuperar la fuerza perdida del continente.

Ante las diversas asociaciones europeas que surgieron en la posguerra, la aportación básica de la Comunidad Europea fue que logró reunir Estados que aspiraban a una unificación política organizada sólidamente, de manera irreversible e indisoluble.

Con dicho fin es que los Estados miembros han renunciado a parte de su soberanía nacional en beneficio de la Comunidad, otorgándole autoridad con carácter supranacional, independiente de los Estados que le dieron origen. Así, mediante la integración, se logra la fusión de las soberanías nacionales y las políticas estatales, lo que permite a la Comunidad promulgar actos de soberanía europea, equivalentes, por acuerdo de las partes, a los actos estatales.

Al referirnos a la Comunidad Europea, hablamos del precursor del proceso de integración a nivel mundial. Resulta, por lo tanto, interesante estudiar sus orígenes y las causas que propiciaron la evolución, hasta ahora

exitosa, del mencionado mecanismo.

1.3.1 Orígenes de la Comunidad Europea

El 19 de septiembre de 1946, en Munich, Winston Churchill propuso la creación de los "Estados Unidos de Europa", ponderando la importancia de la colaboración entre Francia y Alemania. Al respecto, Churchill consideró que el papel del Reino Unido debía ser el de promotor de dicha unificación y no contempló en ningún momento la posibilidad de convertirse en miembro activo.

Posteriormente, en 1950, comenzó a gestarse la idea de una Comunidad Europea de Defensa (CED), propuesta por Francia. El objetivo de esta comunidad era lograr la integración de los ejércitos francés y germano-occidental como respuesta a la creciente tensión en las relaciones entre el este y el oeste a raíz de la Guerra de Corea.

Esta comunidad y los planes de integración militar fracasaron en 1954, cuando la Asamblea Nacional francesa rechazó la iniciativa, debido a que no estaba dispuesta a ceder parte de su soberanía al renunciar a un ejército nacional.

Por otra parte, encontramos los esfuerzos realizados por los franceses Jean Monnet y Robert Schuman, considerados

los padres de la Comunidad Europea.

Monnet propuso la realización de acciones limitadas pero concretas para crear progresivamente una solidaridad entre los países de la región. Esto es, en lugar de imponer por la fuerza la unificación europea, ésta tenía que construirse "piedra por piedra".

Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores, expuso, mediante su declaración del 9 de mayo de 1950, el plan elaborado por él y por Jean Monnet para integrar la totalidad de la producción franco-germana-occidental de carbón y de acero bajo el régimen de una Alta Autoridad común, integración que permitía la participación de los demás países europeos.

El "Plan Schuman" se hizo realidad con la firma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el 18 de abril de 1951 en París y su posterior entrada en vigor el 23 de julio de 1952.

En 1957, los Seis(6) dan otro paso decisivo hacia la integración europea. El 25 de marzo firman, en Roma, los Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de la Comunidad Económica Europea.

(6) Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos.

1.3.1.1 Razones de la Integración

De las iniciativas de unificación mencionadas con anterioridad, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas resultan la manifestación política de la disposición de los Estados europeos para enfrentar sus problemas de manera conjunta.

Una vez que analizamos sus orígenes, nos abocaremos al estudio de las principales causas que motivaron el nacimiento del proceso de integración europeo.

En primer lugar, existía la conciencia europea de su propia debilidad, ya que debido a los repetidos enfrentamientos armados, había perdido la posición central que durante siglos detentó. Así, Europa se encontró desplazada por los Estados Unidos y la Unión Soviética, quienes se situaron muy por encima de cualquier país europeo aislado.

En segundo lugar, en vista del interés de mantener bajo control a la República Federal de Alemania y consolidar de esta manera la paz en la región, se consideró que la solución a este problema radicaba en la integración de la República Federal de Alemania (RFA), tanto política como económicamente, dentro de una Comunidad Europea bien estructurada y sólida.

Una tercera razón fue la imperiosa necesidad de elevar el nivel de vida de sus habitantes, tan brutalmente deteriorado por los conflictos armados.

Estas poderosas razones se encontraron reforzadas por factores tan importantes como el geográfico. Las cortas distancias existentes entre los países europeos propiciaron relaciones económicas y políticas estrechas.

Por último, la afinidad de necesidades y objetivos permitieron que la integración regional surgiera como la alternativa más viable para la solución de los múltiples problemas europeos.

1.3.1.2 Las Comunidades Europeas

La Comunidad Europea constituye una entidad jurídica específica, ya que ejerce los derechos de un Estado soberano en los campos de su competencia; tiene la capacidad para establecer vínculos contractuales con Terceros Estados en cualquier aspecto de los objetivos definidos por los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas: constitución de una unión aduanera, políticas comunes en sectores clave como lo son el comercio exterior, la agricultura, los transportes, etc. Para la realización de estos objetivos, los Estados miembros le han transferido en forma definitiva algunos de

sus poderes soberanos.(7)

Esta Comunidad Europea con carácter de órgano supranacional, no surgió con esta característica desde el comienzo del proceso integrador. La Comunidad Europea es el producto de una transformación paulatina de las tres comunidades originales, que conforme adquirirían madurez como organización delimitaban más específicamente los medios a través de los cuales podría consolidarse una verdadera integración económica, en primer término, y política como fin último.

De esta manera, antes de estudiar a la Comunidad Europea de nuestros días, analizaremos el origen, estructura y funcionamiento de cada una de las tres comunidades originales.

1.3.1.2.1 La Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, fue firmado en París, el 18 de abril de 1951 por Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Entró en vigor el 25 de julio de 1952.

El Tratado fue elaborado teniendo como base la declaración

(7) Cfr. La Comunidad Europea en el Mundo, Documentos Europeos, Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1988, pág. 3

que el ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, hiciera el 9 de mayo de 1950, en donde se plantea por primera vez la necesidad de que los Estados cedan parte de su soberanía en favor de una autoridad supranacional.

Esta declaración pugnaba por poner fin a las posibilidades de nuevas guerras entre Francia y Alemania. La vía para lograrlo era integrar las industrias pesadas de ambos países. Ahora, es importante remarcar que a la vez, esta declaración tenía un móvil político: la eventual unificación de Europa.

Al materializarse los objetivos de la declaración y el Plan de Schuman en este Tratado Constitutivo, se manifiesta la voluntad política existente entre las partes contratantes, misma que quedó plasmada en el Preámbulo del citado Tratado, que a la letra dice:

"El Presidente de la República Federal de Alemania, su Alteza Real el Príncipe de Bélgica, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Italiana, su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, su Majestad la Reina de los Países Bajos,

CONSIDERANDO que la paz mundial sólo puede salvaguardarse mediante esfuerzos creativos proporcionados a los peligros que la amenazan,

CONVENCIDOS de que la contribución que una Europa organizada y vital puede hacer a la civilización es indispensable para el mantenimiento de las relaciones pacíficas,

RECONOCIENDO que Europa puede ser construída sólo mediante logros prácticos que crearán ante todo una

verdadera solidaridad, y a través del establecimiento de bases comunes para el desarrollo económico,

ANSIOSOS de ayudar, mediante la expansión de su producción básica, a elevar el nivel de vida y promover el trabajo por la paz,

RESUELTOS a sustituir las antiguas rivalidades por la fusión de sus intereses esenciales; a crear, al establecer una comunidad económica, las bases de una comunidad más amplia y profunda entre los pueblos divididos por conflictos sangrientos; y a sentar las bases de las instituciones que establecerán la dirección a seguir hacia un destino de ahora en adelante compartido,

HAN DECIDIDO crear una Comunidad Europea del Carbón y del Acero..."

De esta manera nos damos cuenta de que la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) tiene una importancia decisiva, ya que es la primera de las organizaciones europeas de carácter económico y funcional que apuntaba, de igual manera, a una finalidad de tipo político y que aportó soluciones nuevas a un viejo problema: el de la unidad europea.

Esta Comunidad fue creada con la misión de contribuir a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de los Estados Miembros. Debía tender a la progresiva realización de condiciones que aseguraran un reparto racional de la producción de Acero y Carbón al más elevado nivel de productividad, salvaguardando en todo momento la continuidad de las fuentes de trabajo y evitando el surgimiento de perturbaciones en la economía

de los países participantes.(8)

De esta manera, la CECA logró el establecimiento de una zona de libre comercio con la eliminación de los derechos de importación y exportación, subsidios y demás prácticas restrictivas en el movimiento del carbón y del acero entre los países participantes.

Para llevar a cabo sus objetivos, la CECA contaba con el apoyo de una Alta Autoridad, que tomaba decisiones, hacía recomendaciones y emitía opiniones; de la Asamblea, con poder de supervisión; del Consejo Especial de Ministros, que armonizaba las acciones de la Alta Autoridad con las de los gobiernos responsables de la política económica general de los Estados miembros y de la Corte de Justicia, que se encargaba de asegurar que la ley fuera observada, así como de interpretar e implementar el Tratado Constitutivo y las regulaciones establecidas de acuerdo con el mismo.

1.3.1.2.2 La Comunidad Europea de la Energía Atómica

Los ministros de Asuntos Exteriores de los seis miembros de la CECA se reunieron en Messina, Italia, del 2 al 4 de junio de 1955 para discutir ciertas propuestas relativas

(8) Finalidades que se deducen del Artículo 2 del Tratado Constitutivo de la CECA.

a una integración económica europea más amplia que la lograda hasta el momento con la CECA.

Al final de la reunión, los ministros adoptaron la "Resolución Messina", en la que se incluía un plan para la creación de una organización conjunta que pudiera asegurar el desarrollo de la energía atómica con fines pacíficos entre los países miembros.

Se estableció un Comité Inter-gubernamental para que desarrollara la idea concebida en la reunión de Messina. El proyecto final del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica fue presentado por el Comité el 9 de marzo de 1957 y se firmó en Roma, el 25 de marzo del mismo año por todos los signatarios de la CECA. Dicho tratado entró en vigor el 10. de enero de 1958.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom), tuvo como principales aspiraciones unir los esfuerzos de los países partes para crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una industria nuclear poderosa, que proporcionara grandes recursos energéticos, que contribuyera a la modernización de los procesos técnicos relacionados con el uso pacífico de la energía atómica, logrando así elevar el nivel de vida de sus pueblos, inquietud

que ya se manifestaba desde el Tratado de la CECA.(9)

Las principales funciones de la CEEA están determinadas en el Artículo 10. del Tratado:

"A fin de cumplir con sus objetivos, la Comunidad, basada en lo que establece el presente Tratado, deberá:

- a) Promover la investigación y asegurar la distribución de la información técnica;
- b) Establecer estándares de seguridad uniformes para proteger la salud de los trabajadores y del público en general, asegurándose de que son aplicados;
- c) Facilitar la inversión y asegurar, principalmente alentando empresas, el establecimiento de las instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de la energía nuclear en la Comunidad;
- d) Asegurarse de que todos los usuarios de la Comunidad sean abastecidos regular y equitativamente de combustible, ya sea mineral o nuclear;
- e) Asegurarse, por medio de la supervisión apropiada, de que los materiales nucleares no sean desviados hacia propósitos distintos de los previamente establecidos;
- f) Ejercitar el derecho de propiedad que le es conferido con respecto a materiales especiales;
- g) Asegurar amplios flujos comerciales y el acceso a las mejores condiciones técnicas por medio de la creación de un mercado común sobre materiales y equipos especializados, propiciando el libre flujo de capitales para inversión en el campo de la energía nuclear y estableciendo la libertad

(9) Cfr. con el Preámbulo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en Treaties Establishing the European Communities, Treaties amending these Treaties, Documents concerning the Accession, Office for Official Publications of the European Communities Luxembourg, 1973.

de empleo para los especialistas dentro de la Comunidad;

- h) Establecer las relaciones con otros países y organizaciones internacionales que fomenten el progreso de los usos pacíficos de la energía nuclear."

La CEEA contaba con el apoyo de la Asamblea, con facultades de asesoría y supervisión; del Consejo, con facultades de decisión y coordinación de las acciones de los Estados Miembros de la Comunidad; de la Comisión, que se aseguraba del cumplimiento de las medidas establecidas por el Tratado, formulando recomendaciones o emitiendo opiniones y de la Corte de Justicia, que se aseguraba de la observancia de la ley al interpretar o aplicar el Tratado.

1.3.1.2.3 La Comunidad Económica Europea

En la "Resolución Messina" se incluía también un plan para la creación de un mercado común europeo, libre de barreras aduaneras y de restricciones cuantitativas, con la intención de llevarlo a cabo en etapas.

El Comité Inter-gubernamental que se encargó del desarrollo del proyecto final del Tratado Constitutivo de la CEEA, elaboró el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea que se firmó en Roma, el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1o. de enero de 1958.

En el Preámbulo del Tratado se manifestó la intención de establecer una unión más tangible y cercana entre los estados europeos al eliminar, en forma gradual, los efectos económicos de sus fronteras políticas.

La Comunidad Económica Europea (CEE) tuvo por objetivo la integración económica. Tomando como base los mercados nacionales de los Estados Partes, cada uno de los cuales tenía un sistema diferente, debía lograrse un gran Mercado Común, en el que las mercancías, las personas, los capitales y los servicios circularan con las condiciones que establecería un mercado nacional.

El interés mostrado en el Tratado por acercar cada vez más las políticas económicas de los Estados Miembros, tuvo como fin lograr un desarrollo armonioso de las actividades económicas de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada con la estabilidad que proporcionaría relaciones más cordiales y estrechas entre los Estados europeos.

Una de las características del proceso creativo de un mercado común radicó en su carácter irreversible, ya que, una vez que el proceso fuera puesto en marcha, se necesitaría una voluntad política aún mayor para detenerlo.

Así, el proceso en sí mismo proporcionaría seguridad

a los Estados Miembros, ya que los sacrificios que hicieran en aras de la integración no serían en vano, tendrían la certeza de que el proceso se completaría.

El Mercado Común se establecería progresivamente en tres etapas dentro de un período de transición de doce años, que podrían extenderse a quince.

La CEE estaría basada en una Unión Aduanera que cubriría la totalidad del comercio de los Estados partes, en la que se prohibiría la imposición de gravámenes de importación o exportación, o cargas semejantes entre los Estados Miembros; se establecería una tarifa común para las importaciones provenientes de países no miembros de la Comunidad y se suprimirían todas las restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones de los Miembros.

Como las otras Comunidades, la CEE contaba con instituciones que la apoyaban en el logro de sus objetivos, éstas eran: la Asamblea, con poder de recomendación, decisión y control; el Consejo, que se encargaba de asegurar la coordinación de las políticas económicas generales y tenía poder de decisión; la Comisión, con poder de decisión y participación en la elaboración de las Actas del Consejo y la Asamblea; y la Corte de Justicia, con funciones semejantes a las de las Cortes de las otras Comunidades.

El libre intercambio de bienes entre los Miembros de la Comunidad no sólo aplica a los producidos en ellos, sino también a los bienes que han sido importados por un país miembro, provenientes de terceros países. La única excepción en cuanto a la aplicación de la tarifa aduanera comunitaria se hará en los casos de bienes que se encuentren en una zona de libre comercio, en donde cada Estado Miembro podrá aplicar su propia tarifa aduanera.

De esta manera se implementaron políticas comunes para los sectores importantes de la economía y se crearon instituciones comunes para propiciar el desarrollo económico.

Todas las medidas mencionadas tuvieron como fin elevar el nivel de vida de la población y propiciar el acercamiento y cooperación entre los miembros de la CEE.

Los Estados europeos se encontraban conscientes de que debían enfocar sus esfuerzos hacia la integración de una comunidad europea, iniciada por la CECA, en interés propio.

Para la República Federal de Alemania, la participación en la unificación le aseguraba el retorno a la comunidad de Estados, y le permitiría recuperar el lugar perdido debido a los enfrentamientos militares. En cuanto a la situación económica, la RFA como país exportador depende del mercado

europeo, que se vuelve más seguro con la creación de la Comunidad Económica Europea. De esta manera, la dependencia alemana respecto del mercado exterior deja de presentar tantos riesgos.

En cuanto a Francia, la creación de la Comunidad Europea, con la participación de la RFA, significó la manifestación política expresa de su disposición a la reconciliación y la garantía de una paz duradera en la región. Por otra parte, como miembro de la Comunidad, Francia tenía la oportunidad de activar su industria, a la vez que se le presentaba un mercado muy amplio para la distribución de sus productos agrícolas.

Bélgica, lo mismo que la RFA, depende económicamente del comercio exterior y necesita mercados seguros para la exportación. El interés demostrado por Bélgica es comprensible si vemos que, en la década de los '50s, la economía belga se basaba en su mayor parte en la industria del carbón y del acero. El mercado comunitario representaba para Bélgica la posibilidad de constituir y desarrollar nuevos sectores industriales.

Italia, que ya había realizado con éxito esfuerzos de industrialización, se mostró muy interesada por participar en el futuro mercado común europeo. También tenía la esperanza de obtener apoyo financiero para impulsar el desarrollo en

sus regiones atrasadas y combatir las altas tasas de desempleo del país.

En cuanto a los Países Bajos, la unificación representaba una posibilidad para lograr la industrialización a la que aspiraban. Otra oportunidad que vislumbraron en relación con la Comunidad, fue el papel preponderante que adquiriría el flete de mercancías, lo que permitiría a sus puertos entrar en acción.

Luxemburgo, debido a su situación geográfica, se había visto constantemente afectado por las rivalidades entre las grandes naciones. Así, la política unificadora representaba un medio que le aseguraba sus intereses políticos, económicos y sociales.

Siendo tal la situación preponderante en los países fundadores de las Comunidades Europeas, no resulta inverosímil que el proceso de integración encontrara un clima propicio para su desarrollo.

Por otra parte, antes de la entrada en vigor de los Tratados de las Comunidades, el gobierno británico comenzó una campaña en favor de un proyecto adecuado para la creación de una unidad económica europea.

Su idea era establecer una zona de libre cambio sin renunciar a las soberanías nacionales. Se eliminarían los controles aduaneros entre los países miembros permitiendo a los Estados llevar a cabo, de manera autónoma, negociaciones político-económicas con terceros países.

Apoyaban al Reino Unido en esta iniciativa Dinamarca, Noruega, Islandia, Austria, Portugal y Suiza. Sin embargo, la iniciativa inglesa no prosperó ante la firme decisión de los Estados fundadores de la CECA de crear la CEE.(10)

Muy pronto, ante los éxitos logrados por la CEE, el Reino Unido recapacitó acerca de su postura de rechazo a la participación activa en la labor de unificación europea. El gobierno británico estaba consciente de que, para tener influencia en la escena política europea, no bastaba con pertenecer a organizaciones de carácter meramente económico, sino que debía participar en la CEE, que tenía una importante orientación política, so riesgo de quedarse aislado políticamente.

Por otra parte, el rápido crecimiento del mercado comunitario ofrecía grandes oportunidades para reanimar el sector

(10) En contrapartida a la creación de la CEE, se creó en 1959, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), organización de menor envergadura.

económico del país. Así, en agosto de 1961, el Reino Unido solicitó oficialmente su admisión en la Comunidad; para pasar a ser miembro de pleno derecho de la misma.

Dinamarca e Irlanda siguieron el ejemplo del Reino Unido y solicitaron su adhesión a la Comunidad en ese mismo año.

Dinamarca contaba con una producción de alimentos suficiente para satisfacer las necesidades de 15 millones de personas, esto es, el triple de su población. Para este país resultaba indispensable estar en aptitud de dar salida a sus exportaciones agrarias en un mercado interno comunitario amplio y seguro.

Por su parte, Irlanda esperaba aumentar sus posibilidades de exportación de productos agrícolas. Además su industrialización requería de nuevos mercados dado su carácter expansivo y no descartaba la posibilidad de obtener ventajas económicas de la eventual adhesión a la Comunidad.

La entrada de estos países a la Comunidad fracasó debido a la oposición del General De Gaulle, entonces presidente de Francia, quien durante las negociaciones de 1963 manifestó que no era su intención considerar la solicitud del Reino Unido. Tampoco se aceptó la segunda solicitud hecha en 1967 por el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega.

Fue hasta 1969 que se negociaron las solicitudes de adhesión y el 22 de junio de 1972 se firmaron los Tratados de Adhesión.

Así, el ingreso del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se hizo efectivo el 1o. de enero de 1973, una vez llevados a cabo los plebiscitos en Irlanda y Dinamarca con resultados positivos y ratificado el Tratado por los parlamentos del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.

Sólo en el caso de Noruega no se llevó a cabo la adhesión debido al resultado negativo del referéndum que se realizó en ese país.

Grecia presentó su solicitud de adhesión en 1975, esperando que su ingreso a la Comunidad le ayudaría a lograr una estabilización de su recién recobrada estructura democrática. También le interesaba jugar un papel de mayor importancia en la escena política internacional. Así, el 1o. de enero de 1981 Grecia se convirtió en el décimo miembro de la Comunidad.

Por otra parte, después de la firma de los Tratados de adhesión en junio de 1985 y de la ratificación de los mismos, el 1o. de enero de 1986 España y Portugal se incorporan a la Comunidad Europea.

A España esta adhesión le permitiría reactivar su agricultura, utilizando los programas de desarrollo regional de la Comunidad. En el ámbito industrial, España se encontraría en condiciones de iniciar el proceso de adaptación estructural con el apoyo de nuevos socios, superando así el retraso sufrido durante siglos frente a otros Estados de la región.

Por su parte Portugal, al incorporarse a la Comunidad Europea, tenía la posibilidad de superar su aislamiento político y se encontraba en condiciones de sanear su economía, reactivando la inversión de las grandes empresas, sobre todo las enfocadas al desarrollo industrial.

Al ser ahora 12 los miembros de la Comunidad Europea, puede pensarse que su radio de extensión llega a sus límites, pero éstos pueden variar frente a las profundas transformaciones que vive actualmente Europa Oriental, ya que la participación en el proceso está abierta a todos los Estados democráticos europeos.

Una vez descrita la situación actual de la Comunidad en relación con sus miembros, se analizarán las instituciones en las que se apoya para realizar los objetivos que se ha fijado.

1.3.1.3 Instituciones de la Comunidad Europea

Los Estados Miembros de las Comunidades Europeas estuvieron conscientes, desde los inicios del proceso de integración, de la importancia de contar con ciertas instituciones que además de evitar el retroceso del mecanismo, lo dirigieran en la realización de los objetivos propuestos.

Así, encontramos que cada una de las Comunidades ya analizadas contaba con sus propias instituciones, cuya competencia y funciones estaban detalladas en cada Tratado Constitutivo.

Una vez presentados los proyectos finales de los Tratados Constitutivos de la CEEA y de la CEE, los Estados Miembros acordaron la realización de la Convención Relativa a Ciertas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas.(11)

La intención de esta Convención era evitar la multiplicidad de instituciones responsables de la consecución de objetivos semejantes en las Comunidades. Para lograrlo se establecieron una Asamblea y una Corte de Justicia comunes a las tres Comunidades.

(11) Hecha en Roma el 25 de marzo de 1957. Firmada por los Estados Miembros en la misma fecha en que fueron suscritos los Tratados Constitutivos de la CEEA y la CEE. Entró en vigor en la misma fecha en que lo hicieron los Tratados mencionados, es decir, el 1o. de enero de 1958.

En 1965 se manifiesta la intención de los Estados Miembros de acercar aún más a las tres Comunidades mediante la unificación total de sus instituciones.

De esta manera, el 8 de abril se firma en Bruselas, Bélgica, el Tratado por el que se Establecen un Consejo y una Comisión Unicos para las Comunidades Europeas, conocido como "Merger Treaty", que entra en vigor el 1o. de julio de 1967.

En este Tratado el Consejo Especial de Ministros de la CECA y los Consejos de Ministros de la CEEA y la CEE son reemplazados por un solo Consejo, y la Alta Autoridad de la CECA y las Comisiones de la CEEA y la CEE se fusionan en una sola Comisión.

Así, en 1967 se instaura un sistema institucional que posibilita a la Comunidad el ejercicio de un derecho comunitario que obliga a todos los Estados Miembros por igual.

En la base del sistema institucional se encuentra el Consejo de Ministros que desempeña la función legislativa. Dependiendo del tema a tratar, se reúnen en el seno del Consejo los 12 ministros de los países miembros, ya sean de Asuntos Exteriores, del Trabajo, de Hacienda, de Economía, etc. Cada país de la Comunidad asume la presidencia durante un período de 6 meses, por turno.

Su labor consiste en adoptar a iniciativa de la Comisión, las decisiones necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el Tratado, manteniendo siempre un equilibrio entre los intereses particulares de los Estados Miembros y los intereses de la Comunidad.

Las decisiones de importancia deben adoptarse por unanimidad, aunque a raíz de la adopción del Acta Unica Europea, se fortaleció el principio del voto por mayoría.

Junto a las decisiones del Consejo de Ministros se llevan a cabo las cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad Europea. Estos se reúnen tres veces al año, acompañados de sus ministros de Asuntos Exteriores para conformar el Consejo Europeo.

Su función es fijar e impulsar nuevos objetivos de unificación europea. Propone iniciativas para instaurar la unión económica y monetaria, para la elección directa del Parlamento Europeo, para cuestiones socio-políticas y cuestiones de adhesión, entre otras.

Por su parte, la Comisión de las Comunidades Europeas es el motor y gestor de la Comunidad. Cumple las funciones que, dentro de la estructura del Estado de un país determinado, corresponden al Ejecutivo Nacional. Es independiente de

los gobiernos de los Estados Miembros, cuenta con poderes de iniciativa y de ejecución y solamente se encuentra sometida al control del Parlamento Europeo.

Consta de 17 miembros nombrados por los gobiernos de los Estados Miembros por un período de 4 años. De los 17 comisarios son 2 de Alemania Federal, Francia, España, Italia y Reino Unido y uno de cada uno de los países restantes.

Estos comisarios se encargan de materias específicas, pero las decisiones se toman de manera colegiada.

Las funciones de iniciativa de la Comisión la convierten en la única institución capaz de elaborar proyectos de ley europeos. Presenta propuestas al Consejo de Ministros y al Parlamento.

La Comisión aplica las decisiones del Consejo de Ministros y elabora el presupuesto, mismo que le presenta al propio Consejo y al Parlamento. En general se encarga de garantizar el respeto de las normas comunitarias y de los principios del Mercado Común.

El Parlamento Europeo en función de su elección mediante sufragio universal directo, sirve de foro para plantear los criterios de los ciudadanos de los Estados de la Comunidad

sobre el proceso integrador. Está compuesto por 518 diputados procedentes de todos los países de la Comunidad en proporción a su población y se agrupan por afinidad política, no por nacionalidad.

De hecho el Parlamento no dispone de un poder de decisión general e inmediato en los procesos de decisión de tipo general de la Comunidad Europea, sino que ejerce una labor consultiva ante la Comisión y el Consejo. Así, el Parlamento emite un dictamen acerca de las propuestas de la Comisión antes de que el Consejo adopte una decisión, lo cual resulta una mera labor de control de la Comisión(12), ya que el dictamen no resulta obligatorio para el Consejo.

El único ámbito en donde el Parlamento cuenta con poder de decisión auténtico y amplio es en lo que se refiere al presupuesto.

La función judicial es ejercida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, compuesto por 13 jueces y asistido por 6 abogados generales, designados por un período de 6 años.

(12) En este sentido, el Parlamento puede presentar a la Comisión una moción de censura con mayoría de dos tercios de los votos y obligarla con ello a presentar su dimisión.

Su misión es garantizar el derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados de la Comunidad y de las disposiciones promulgadas por el Consejo y la Comisión.

Los jueces europeos pueden anular actos legislativos o decisiones nacionales que resulten incompatibles con las disposiciones de los Tratados Europeos.

Es con este marco institucional que las Comunidades Europeas se encuentran en aptitud de hacer frente a los objetivos establecidos en los Tratados Constitutivos con miras al logro del Mercado Común Europeo, esto es, la integración económica plena como condición previa de la integración política.

1.3.1.3.1 Actos de las Instituciones Comunitarias

Los mismos Tratados que dieron origen a las diferentes Comunidades definen las formas que deben revestir los actos que pueden ser adoptados por las Instituciones Comunitarias en el cumplimiento de sus funciones (ver Tabla 1).

Como ya se mencionó anteriormente, las instituciones comunitarias se fusionaron con la Convención Relativa a Ciertas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas (del 25 de marzo de 1957), y con el Tratado por el que se Establecen un Consejo y una Comisión Únicos para las Comunidades Europeas

(conocido como "Merger Treaty", del 8 de abril de 1965).

Así, encontramos que las instituciones comunitarias son únicas para las tres Comunidades, pero cumplen los objetivos de cada Comunidad según lo establece el propio Tratado constitutivo, es decir, de manera independiente en base al carácter de los asuntos que regulen.

TABLA 1
ACTOS DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

| C.E.C.A. (Artículo 14) | C.E.E (Artículo 189) | C.E.E.A. (Artículo 161) |
|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| DECISIONES GENERALES | REGLAMENTOS | REGLAMENTOS |
| RECOMENDACIONES | DIRECTIVAS | DIRECTIVAS |
| DECISIONES INDIVIDUALES | DECISIONES | DECISIONES |
| DICTAMENES | DICTAMENES | DICTAMENES |
| | RECOMENDACIONES | RECOMENDACIONES |

Las Decisiones Generales emitidas en el ámbito de la CECA y los Reglamentos de la CEE y la CEEA, son de alcance general

y resultan obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables a cada Estado Miembro.(13)

Las Recomendaciones de la CECA y las Directivas de la CEE y la CEEA, obligan al Estado Miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, pero deja a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios para lograrlo.(14)

Por otra parte, las Decisiones individuales y las Decisiones de la CECA y las Decisiones de la CEE y la CEEA, resultan obligatorias en todos sus elementos para todos sus destinatarios.(15)

Por último, los Dictámenes de la CECA, así como los Dictámenes y Recomendaciones de la CEE y la CEEA, no son vinculantes.(16)

Es importante mencionar que en la práctica existen actos distintos de los establecidos por el Tratados Constitutivos. Lo anterior es debido a la tendencia actual de multiplicar

(13) Art. 14(2) de la CECA, art. 189(2) y 161(2) de la CEE y la CEEA, respectivamente.

(14) Art. 14(3) de la CECA y Arts. 189(3) y 161(3) de la CEE y la CEEA, respectivamente.

(15) Art. 14(2) de la CECA y Arts. 189(4) y 161(4) de la CEE y CEEA, respectivamente.

(16) Art. 14(4) de la CECA y Arts. 189(5) y 161(5) de la CEE y CEEA, respectivamente.

las formas de las deliberaciones de los cuerpos que las emiten. Así, además de Comunicados, Declaraciones y Conclusiones de las Reuniones Cumbre y del Consejo Europeo, existen Programas, Declaraciones y Resoluciones emitidas por el Consejo, los Gobiernos de los Estados Miembros y los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el Consejo, todos de gran importancia debido a su contenido específico en materia de estrategia y política comunitarias.

1.3.2 Objetivos de la Integración

Como ya mencionamos, el objetivo principal del proceso integrador europeo radica en la creación de un Mercado Común, lo que implica la integración económica, para posteriormente aspirar a una unificación de carácter político.

Los pilares del mercado común son las libertades fundamentales, es decir, la libre circulación de mercancías, de personas, de capitales y la libre prestación de servicios. Estas libertades se encuentran establecidas desde el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en cuyo Artículo Tercero se establece:

"... la acción de la Comunidad llevará consigo, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

- a) la supresión, entre los Estados Miembros, de los

- derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente;
- b) el establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto de terceros Estados;
 - c) la supresión, entre los Estados Miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales;
 - d) el establecimiento de una política común en el sector de la agricultura;
 - e) el establecimiento de una política común en el sector de los transportes;
 - f) el establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado común;
 - g) la aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados Miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos;
 - h) la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común;
 - i) la creación de un Fondo Social Europeo, con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida;
 - j) la constitución de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos;
 - k) la asociación de los países y territorios de Ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover en común el desarrollo económico y social."

Así, nos damos cuenta de que el Tratado preveía claramente que la prosperidad de la Comunidad dependía de la existencia de un mercado único integrado. El esfuerzo para lograr dicho mercado se concentra en cuatro rubros principales:

- a) Libertad de Circulación de Personas:

Se considera que los ciudadanos europeos podrán desplazarse

utilizando un pasaporte comunitario, sin control fronterizo. Podrán además, trabajar y disfrutar de las ventajas sociales correspondientes o de abrir un negocio en cualquiera de los países miembros de la Comunidad.

b) Libre Circulación de Bienes:

Técnicamente, en base a la aplicación de los compromisos contraídos en el Tratado de Roma y de la Vigencia de la Unión Aduanera(17), la libre circulación de bienes ya debería existir en la Comunidad Europea. Sin embargo, la vigencia de una serie de medidas no arancelarias obstaculiza la puesta en práctica de este objetivo. Debido a la existencia de las medidas mencionadas, se presentan trabas administrativas y fiscales que limitan el intercambio comercial.

Además de los problemas de tipo administrativo, existe un problema aún más complejo: el relativo a la diversidad de los sistemas tributarios y el correspondiente a los impuestos aplicables a determinados productos, como el tabaco y los licores.

En este sentido deberán adoptarse acuerdos orientados a lograr una mayor convergencia en estas materias.

(17) La Unión Aduanera se implantó el 10. de julio de 1968, ya que a la vez que se suprimían las barreras arancelarias de la Comunidad, se estableció un arancel aduanero común frente a los Estados no pertenecientes a la Comunidad.

c) Libre Prestación de Servicios

Frente a la liberalización de los intercambios de bienes, resulta un complemento indispensable la liberalización del comercio de servicios, sector que ha adquirido una importancia ascendente en los últimos años. Dentro de este rubro, existen 3 categorías principales:

- Servicios bancarios, bursátiles y de crédito;
- Los seguros, y
- Los servicios inmobiliarios.

Armonizar las legislaciones nacionales y las condiciones en que se desarrolla el sector de los servicios en los países de la Comunidad Europea es una tarea con carácter prioritario.

d) Libre Circulación de Capitales

A pesar de la diversidad de regímenes nacionales, la Comisión de la Comunidad considera que éste es el sector en el cual se han logrado mayores avances.

El objetivo perseguido es lograr la liberación total de los instrumentos financieros, con el fin de activar la competencia bancaria y proteger los intereses de los consumidores y de las empresas y lograr un manejo más coordinado de

las tasas de interés y de las políticas monetarias.

Dentro del marco en el cual se produce el proceso para liberalizar el movimiento de capitales, uno de los elementos de mayor importancia es la integración monetaria por medio del ECU (European Currency Unit).

A pesar de las múltiples acciones ejercidas para llevar a cabo los objetivos del proceso, todavía no existe un verdadero mercado común.

Aún existen diversas barreras originarias que impiden la cristalización del mercado interior, y es más, han surgido nuevas barreras. Podemos citar algunas como la supervivencia de obstáculos reales a la libre circulación de personas, la existencia de diferentes especificaciones técnicas nacionales; las normas sobre sanidad y seguridad; la normatividad sobre medio ambiente; los controles de calidad; las diferencias que existen en la fiscalidad indirecta y el proteccionismo nacional, entre muchas otras.

La consecuencia ha sido que solamente se ha progresado de forma marginal, dejando de lado cuestiones fundamentales. En los últimos tiempos se ha advertido la necesidad de un renovado intento para crear una estructura económica integrada. Las instituciones comunitarias han presionado cada vez más

a los gobiernos de los Estados Miembros para hacer frente a la decadencia de la economía europea.

De esta manera, los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados comunitarios solicitaron a la Comisión que formulara propuestas concretas para re-encauzar la actividad de la Comunidad Europea hacia un objetivo tangible.

En respuesta a esta solicitud, la Comisión publicó, en 1985, el llamado "Libro Blanco", documento en el que se formularon cerca de 300 propuestas legislativas para lograr una estructura económica integrada y coherente, enmarcadas en un calendario de acción específico, esto es, dichas propuestas deberán haberse discutido, adoptado y aplicado entre 1985 y 1992.

Este documento identificó todas las barreras físicas, técnicas y fiscales existentes que justifican la persistencia de controles fronterizos y no permiten el libre funcionamiento del Mercado Común.

Cómo consecuencia de la publicación del Libro Blanco, en 1987 se adoptó el Acta Unica Europea, que contiene las primeras modificaciones al Tratado de Roma, y que con objeto de subrayar su naturaleza eminentemente política, sustituye la denominación de Comunidad Económica Europea por la de

Comunidad Europea (CE).

1.3.3 El Acta Unica Europea

En el proceso de integración europea, el Acta Unica tiene un especial significado ya que representa la culminación de un esfuerzo de reflexión y de compromiso político, así como el inicio de una nueva etapa destinada a profundizar y perfeccionar los mecanismos de la integración. El Acta Unica, que entró en vigor el 1o. de julio de 1987, constituye la expresión de la voluntad política de los países de la Comunidad Europea.

Como ya se dijo, el Acta Unica Europea representó la primera revisión significativa del Tratado de Roma. Con ella se introdujeron cambios importantes en la estrategia comunitaria para hacer progresar el proceso de integración.

Destacan cuatro cambios principalmente. "En primer lugar, al limitar la armonización a unos niveles mínimos imprescindibles y adoptar, de manera sistemática, el reconocimiento mutuo de las normas y disposiciones nacionales, se simplificaban enormemente los requisitos para la armonización de las legislaciones nacionales. En segundo lugar, ampliando el ámbito de aplicación del voto por mayoría calificada, se instauraba un proceso de toma de decisiones más rápido

y eficaz. En tercer lugar, se concedía al Parlamento Europeo un papel más destacado en el proceso legislativo. En cuarto lugar, se reafirmaba la necesidad de consolidar la cohesión económica y social de la Comunidad, así como de incrementar su capacidad monetaria con vistas a la unión económica y monetaria, fortalecer su base científica y tecnológica, armonizar las condiciones laborales en lo que se refiere a las normas sanitarias y de seguridad, impulsar el diálogo entre empresarios y trabajadores, y poner en marcha medidas destinadas a proteger el medio ambiente. (18)

La importancia de este documento radica en que, una vez ratificado por todos los Estados Miembros, aportaría el impulso político y el marco jurídico necesarios para lograr un mercado verdaderamente unificado en 1992.

1.3.4 Sistema Monetario Europeo

La creciente interdependencia económica que se había venido generando al interior de la Comunidad Europea, como resultado de la expansión del comercio, hizo cada vez más necesaria la coordinación de las políticas económicas de los países Miembros de la Comunidad, con el fin de lograr mayor estabilidad en su situación financiera.

(18) Informe sobre la Unión Económica y Monetaria de la Comunidad Europea; Comité para el Estudio de la Unión Económica y Monetaria, Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1989, pág. 10.

Así, en 1970 con el Plan Werner(19) se pretendió establecer una unión monetaria hacia finales de los '70s, basada en las siguientes propuestas:

- Fijación irrevocable de las tasas de cambio entre las monedas de la Comunidad;
- Definición de una unidad de Cuenta Europea, y
- Creación de un Fondo Monetario Europeo.

Esta iniciativa no tuvo éxito pero constituyó el antecedente del Sistema Monetario Europeo (SME), que se formó el 13 de marzo de 1979.

El SME fue el resultado de una serie de actos diferentes, producto de las necesidades económicas de los Estados que lo conformaban. Estos actos fueron:

- La Resolución del Consejo Europeo del 5 de diciembre de 1978 que establece el Sistema Monetario Europeo;
- El Reglamento del Consejo de 18 de diciembre de 1978 sobre cuestiones del Sistema Monetario Europeo, la Unidad de Cuenta y el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, y
- El Convenio celebrado por los Bancos Centrales el 13

(19) Llamado así en honor del Primer Ministro de Luxemburgo, Pierre Werner, quien encabezó el grupo de estudio.

de marzo de 1979 sobre el procedimiento operativo del Sistema Monetario Europeo.

Conforme a la Resolución del Consejo(5 de diciembre de 1978), el SME fue diseñado para operar en dos etapas: la primera, de instauración, que comenzaría a partir del 1o. de enero de 1979 y la segunda, de consolidación, que comenzaría dos años después de la de instauración.

El objetivo del SME es la creación de una zona de estabilidad monetaria en Europa mediante la realización de determinados programas en materia de cambios, créditos y transferencia de recursos, sostenidos y orientados por una política de coordinación, destinada a promover la convergencia de políticas y realizaciones económicas. Lo anterior con la finalidad de propiciar un crecimiento sostenido sin tendencias inflacionarias, ofrecer un aumento progresivo de nuevos empleos y lograr la armonización de los niveles de vida y la desaparición de las diferencias regionales existentes en el seno de la Comunidad.

De esta manera, el SME se propone reunir a los Estados Miembros bajo un régimen común de cambios y establecer, en la medida de lo posible, el tipo de cambio de sus monedas, con el fin de permitir que el Mercado Común funcione adecuadamente.

1.3.4.1 La Unidad Monetaria Común

Los Estados Miembros de las Comunidades Europeas, conscientes de la necesidad de establecer un patrón de valor común adecuado para facilitar sus relaciones financieras y comerciales, así como para determinar el presupuesto comunitario y el nivel de precios común de los productos agrícolas, decidieron establecer una unidad de valor, distinta de la moneda de alguno de ellos, ya que el valor de ésta podía fijarse unilateralmente.

La primera Unidad de Cuenta (UC) utilizada por las Comunidades fue la de la Unión Europea de Pagos (UEP), en 1950; su valor correspondía a un dólar-oro (en esa época el dólar guardaba una relación fija con respecto al oro, es decir, un dólar valía 0.8886 gramos de oro fino). La UC y el dólar comenzaron teniendo el mismo valor, pero posteriormente se separaron, específicamente con la devaluación del dólar de 1971, actualmente el valor del dólar y el de la Unidad Monetaria Común (hoy en día el ECU), se determinan conforme a criterios muy distintos.

Las Comunidades decidieron el 2 de abril de 1975, crear una unidad de cuenta tipo "canasta", propia para Europa, compuesta por cantidades específicas de nueve monedas de los Estados

Miembros, cuyo valor externo variaba periódicamente. La nueva unidad de cuenta tipo "canasta" base del SME fue llamada Unidad de Cuenta Europea o ECU (European Currency Unit).

A partir de 1979, con la creación del SME, se introdujo al ECU como pilar del mismo. Desde entonces se ha utilizado al ECU como unidad de cuenta dentro del marco de la política agrícola comunitaria y a partir de 1981 el ECU se aplicó en todos los campos, sobre todo en el presupuestario de las Comunidades y en el de las relaciones con países Africanos, del Caribe y del Pacífico (ACP).

Para determinar el valor del ECU, la cantidad de cada moneda participante en la canasta se multiplica por su tipo de cambio del día, con relación a una moneda de referencia (el dólar por ejemplo). Las cantidades de moneda aportadas por cada Estado expresadas de esta manera en una moneda dada, son sumadas para obtener el valor del ECU en la moneda que se está considerando.

La Comisión de las Comunidades calcula diariamente el valor del ECU en las distintas monedas de los Estados Miembros, sobre la base de la tasa de cambio registrada a las 14:30 horas. Los tipos de cambio centrales de referencia oficiales del ECU se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y son aplicables a las transacciones oficiales de

las Comunidades para las cuales éste es utilizado.

El ECU tiene cuatro funciones principales:

- Denominador en el mecanismo de cambio;
- Base para el indicador de divergencia;
- Denominador para operaciones en los mecanismos de crédito e intervención; y
- Medio de pago entre las autoridades monetarias de las Comunidades.

Además de cumplir con las funciones mencionadas, el ECU es utilizado principalmente como unidad de cuenta para establecer el presupuesto de los Organos Comunitarios, presentar el balance de pagos del Banco Europeo de Inversión y fijar y presentar derechos específicos de la tarifa aduanera común, deducciones, restituciones y otras operaciones comunitarias de pago.

1.3.4.2 El Fondo Monetario Europeo

En la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en París el 19 y 20 de octubre de 1972, se decidió que el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM) debía quedar constituido antes del 10. de abril de 1973; por lo tanto el Consejo, el 3 de abril de ese año, habiendo recibido la propuesta de la Comisión y consultado al Parlamento, emitió

un Reglamento estableciendo el FECOM y sus estatutos.(20)

Dicho Fondo fue creado con el objeto de contribuir al establecimiento progresivo de la unión económica y monetaria entre los Estados Miembros de las Comunidades, cuya característica en su etapa final debe ser la total e irreversible convertibilidad a una tasa de cambio irrevocable de las divisas comunitarias entre sí o la introducción de una divisa común, promoviendo el acercamiento progresivo a los márgenes de fluctuación de las divisas comunitarias entre sí; intervenciones en las divisas comunitarias de los mercados cambiarios y convenios entre Bancos Centrales que lleven a una política concreta de reservas.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 1978, el Consejo Europeo previó la consolidación de todos los mercados de crédito existentes en un Fondo Monetario Europeo (FME), el cual debió crearse a más tardar dos años después de la fecha de celebración de dicha reunión, dentro de la fase institucional del SME; sin embargo, debido a que esta fase ha sido pospuesta, el FME no es aún una realidad.

1.3.4.3 La Banca Central

En su reunión de Hanover, los días 27 y 28 de junio

(20) El Consejo, con su Resolución del 22 de marzo de 1971, había previsto su creación.

de 1988, el Consejo Europeo señaló que "al adoptar el Acta Unica, los Estados Miembros de la Comunidad ratificaron el objetivo de realizar gradualmente la unión económica y monetaria".

En este sentido, los jefes de Estado y de Gobierno decidieron que se examinarían los medios para alcanzar dicha unión en la reunión del Consejo Europeo de Madrid en junio de 1989. A tal fin, decidieron encomendar a un comité, presidido por Jacques Delors, presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, la labor de estudiar y proponer etapas concretas que conduzcan a dicha unión.

En respuesta a la citada solicitud, el comité presentó el Informe sobre la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea.

En el mencionado informe se manifiesta que la gestión de la unión económica y monetaria requerirá de un marco institucional que permita decidir y aplicar una política a nivel comunitario en aquellos sectores económicos que estén directamente relacionados con el funcionamiento de la unión. Dicho marco deberá promover una gestión económica eficaz que se inscriba debidamente en el proceso democrático. La unión económica y monetaria hará necesaria la creación de una institución monetaria similar a las instituciones comunitarias existen-

tes. La elaboración y aplicación de políticas comunes en ámbitos no monetarios y la coordinación de políticas que sigan compitiendo a las autoridades nacionales, no requerirá obligatoriamente una institución, pero podría exigir alguna reestructuración de los órganos comunitarios existentes, disponiendo incluso de una adecuada delegación de poderes.

El Informe establece que una nueva institución monetaria será imprescindible ya que una política monetaria única no puede ser el resultado de decisiones y actuaciones independientes por parte de los diversos bancos centrales. Por otra parte, las intervenciones que la política monetaria exige día a día no pueden responder con la suficiente rapidez a la evolución de las condiciones del mercado, a menos que se decidan de forma centralizada. Así, teniendo en cuenta la estructura política de la Comunidad y las ventajas de integrar a los bancos centrales en un nuevo sistema, la ejecución de la política monetaria interna y externa de la Comunidad debería organizarse bajo una forma federal que podría denominarse Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Al nuevo sistema debería concedérsele el rango de institución autónoma comunitaria y actuaría de acuerdo con lo dispuesto en el tratado, pudiendo consistir en una institución central más los bancos centrales nacionales. En la etapa final el SEBC sería responsable de la elaboración y aplicación de

la política monetaria, así como de la gestión de la política de tipo de cambio de la Comunidad con respecto a terceras monedas. Los bancos centrales nacionales se encargarían de aplicar las políticas siguiendo las directivas dadas por el Consejo del SEBC y de acuerdo con las instrucciones de la institución central.

Entre las funciones del SEBC, tendrá por objetivo el logro de la estabilidad de precios; respaldará la política económica general fijada por los órganos competentes a nivel comunitario; se responsabilizará de la elaboración y aplicación de la política monetaria, de la gestión de los tipos de cambio y las reservas, y del funcionamiento correcto del sistema de pagos y participará en la coordinación de las políticas de supervisión bancaria de las autoridades supervisoras.(21)

1.3.5 Política Comunitarias

En torno al mercado común como núcleo de la unificación económica, se han trazado distintas políticas comunes de la Comunidad Europea, ámbitos en los que los Estados Miembros han renunciado a su soberanía en beneficio de la Comunidad y le han otorgado poderes que le permiten formular e imponer

(21) Capítulo II, Sección 4, del Informe sobre la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea.

dichas políticas.

En este sentido la Comunidad cuenta con diez políticas específicas:

1.3.5.1 Política Agrícola

La agricultura es una de las bases de la Comunidad. A ella se dedican más de las dos terceras partes del presupuesto comunitario, debido a la preocupación por asegurar la alimentación de la población y por las características especiales de este sector, que depende de factores en los que el hombre apenas puede influir. A menudo estos factores ocasionan inestabilidad en el volumen de las cosechas, lo que repercute en los ingresos de los campesinos, que cuando se ven muy deteriorados propician la emigración hacia la ciudad. En este sentido, la política agrícola es a la vez una política de salarios, de empleo, estructural, regional, demográfica y urbana.

Las bases de la política agrícola común se fijaron después de la entrada en vigor del Tratado de la CEE en la Conferencia agrícola de Stresa, Italia, celebrada en julio de 1958.

El objetivo principal consistía en fusionar los distintos sistemas agrícolas nacionales en un sistema común de ordenación

de mercado para lograr un mercado de dimensión comunitaria para los productos agrícolas. Para lograrlo debían eliminarse todas las barreras aduaneras existentes entre los Estados Miembros y todos los obstáculos comerciales.

Entre las bases de la política agrícola tiene fundamental importancia el sistema común de precios agrícolas, que garantiza un nivel unitario de precios para los productos agrícolas en los Estados Miembros. Dicho sistema cuenta con tres tipos de precios, cuyo valor marca la política agrícola común, éstos son:

- Precio de Orientación: es el centro del sistema, es el precio que deben recibir los fabricantes de productos agrícolas de la Comunidad.

- Precio de Intervención: Si el precio de mercado obtenido realmente para un producto agrícola es inferior al precio de orientación, debido a una oferta demasiado grande, la Comunidad interviene a partir de un determinado momento para estabilizar la situación. Los organismos de compra e intervención establecidos deben comprar al campesino en cantidad ilimitada sus productos agrícolas al mencionado precio de intervención (garantía de compra), de esta manera se garantizan al productor precios mínimos a los que puede vender sus productos.

- Precio Umbral: Contribuye a la protección de los precios de la Comunidad y protege la producción agrícola. Este precio es el mínimo al que pueden ser importados en la Comunidad los productos agrícolas.

La Comunidad financia los costos del mercado agrícola común con los medios del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

En 1985, la Comisión presentó un Libro Verde sobre las Perspectivas de la Política Agrícola Común, que incluye una serie de orientaciones para subsanar los aspectos erróneos de dicha política. En este documento se desarrollaron ideas dirigidas especialmente a limitar la producción agraria y reestablecer el equilibrio del mercado mediante la eliminación de los excedentes de producción. Para la realización de una política agraria adecuada se previeron las siguientes medidas:

- Aplicación de una política de precios determinada por las necesidades del mercado;
- Adaptación y flexibilización del mecanismo de intervención;
- Abandono de superficies agrarias útiles o determinadas producciones mediante el pago de una ayuda como contraprestación. Dichas zonas podrían dedicarse a largo plazo a funciones

ajenas al sector agrario, como parques, islas ecológicas, etc.

- Creación de una normativa que regule la jubilación anticipada de los agricultores a partir de una determinada edad que abandonen su actividad en el sector agrario;
- Desarrollo y fomento de alternativas de producción, como la madera o determinados productos frutícolas para los que exista una demanda en la Comunidad; creación de nuevas posibilidades de comercialización para los productos agrarios, especialmente en el sector industrial.

Estas decisiones son alentadoras y representan el principio de un desarrollo de muchos años hacia una agricultura europea de gran rendimiento y adaptada a las necesidades del mercado.

1.3.5.2 Política Energética

La función de asegurar la capacidad de funcionamiento y desarrollo de la economía europea depende de la política energética. En un principio la Comunidad Europea era en gran medida independiente en su abastecimiento de energía, pero, con el transcurso del tiempo, se vió sometida a la dependencia económica y política de países no europeos, específicamente de los exportadores del petróleo.

Esta situación obligó a la Comunidad a practicar un

comercio comunitario y a elaborar un nuevo programa de política energética común. Los Estados Miembros están de acuerdo que en el mantenimiento de las políticas energéticas nacionales existe una dimensión comunitaria que abarca la coordinación de las medidas nacionales, la elaboración de programas comunitarios independientes en materia de energía, la fijación de objetivos básicos para la política energética, entre otros. Los objetivos fijados hasta el año de 1990 son, ante todo, separar el crecimiento económico de la demanda de energía, impedir que las importaciones de petróleo sobrepasen un volumen determinado y utilizar más el carbón y la energía nuclear para generar electricidad.

Una vez establecidos estos objetivos aún queda un largo camino por recorrer hasta llegar a una política energética realmente común.

1.3.5.3 Política de Competencia

El mercado común de productos comerciales industriales y agrícolas sólo puede funcionar sin obstáculos ajustando las condiciones de la competencia en ese mercado. Sólo así se evitará que empresas privadas o públicas alteren la situación normal de competencia y se garantizará la igualdad de oportunidades de los competidores.

En este sentido, la labor de la Comisión de la Comunidad consiste en elaborar un sistema que proteja contra las distorsiones de la competencia en el mercado común. La base de este sistema la integran normas sobre la competencia establecidas en los Tratados constitutivos. De acuerdo con estas normas se prohíbe que las empresas establezcan convenios cuyo fin sea limitar la competencia por encima de las fronteras nacionales (esto es, la prohibición de cárteles). De igual manera se prohíbe la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado que tienda a fijar precios inadecuados o a limitar la producción, la distribución o el desarrollo técnico. Se impiden también las subvenciones en los Estados Miembros para evitar producir sistemas de competitividad ventajosa en la concesión de ayudas financieras estatales a determinadas empresas o sectores económicos.

La Comisión se encarga de supervisar el cumplimiento del principio de competencia leal en el mercado común y sanciona las infracciones con multas de montos considerables. La política europea de competencia se encuentra ante la difícil tarea de llevar a la práctica los principios fijados por una multiplicidad de normas y acuerdos particulares.

1.3.5.4 Política de Transportes

Esta política, al igual que la agrícola, está concebida

como una política común en el Tratado de la CEE (Título IV), que en su Artículo 75 establece que es competencia del Consejo dictar normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de un Estado Miembro o con destino al mismo o a través del territorio de uno o varios Estados Miembros, así como establecer las condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transportes en un Estado Miembro.

A pesar de lo establecido en el Tratado de la CEE, los representantes del transporte, sobre todo del transporte de mercancías por carretera, de los ferrocarriles y de la navegación interior, siguen aplicando sus estructuras nacionales; los Estados subvencionan a las empresas y siguen una política de transportes propia por razones económicas, geográficas, políticas y aún históricas. Las dificultades existentes para la introducción de la política común de transportes se ven aumentadas con la ampliación de la Comunidad.

1.3.5.5 Política Económica y Monetaria

Como ya se mencionó al estudiar al Sistema Monetario Europeo, los fundadores de la Comunidad estaban conscientes de que la creación de un mercado común y la aplicación eficaz de la política común debía acompañarse de una política económica y monetaria igualmente común.

Es justamente el Sistema Monetario Europeo (SME) el que se encarga de llevar a cabo la política común en materia económica y monetaria, utilizando elementos tales como el ECU, el Fondo Monetario Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

1.3.5.6 Política de Investigación y de Tecnología

La política de investigación y de tecnología representa uno de los mayores retos con que se enfrenta la Comunidad. Los progresos en este sector son de gran importancia para el futuro económico y político de la región.

En este sentido, la Comunidad complementa y fusiona la investigación nacional con programas propios de investigación técnica y científica. De esta manera se evita la duplicidad de esfuerzos y se distribuyen los medios financieros existentes.

Para la ejecución de los programas de investigación establecidos a propuesta de la Comisión, la Comunidad cuenta con tres sistemas diferentes:

- La Investigación Propia: Abarca la labor de los organismos comunes de investigación y cuenta con centros en institutos de investigación en Italia, Bélgica, la RFA y los Países Bajos.

- Contratos de Investigación: Mismos que se llevan a cabo en universidades, centros de investigación y empresas industriales.

- El Proyecto de Acción Concertada: La Comisión desempeña una labor de coordinación de los proyectos de investigación de los diferentes Estados y los armoniza asegurando un intercambio fluido de información.

Las líneas principales de acción en la política común en este rubro, se definen en un programa básico propuesto por la Comisión en el período 1984-1987, en donde se establecen los siguientes objetivos comunitarios:

1.- Fomento de la competitividad de la industria con el programa ESPRIT (European Strategic Programme for Research and Development in Information Technology); el programa BRITE (Basic Research in Industrial Technology of Europe); el programa RACE (Research and Development in Advanced Communications Technology for Europe) y varios programas de biotecnología.

2.- Mejor utilización de la energía con programas de control de la fusión nuclear, como el programa JET (Joint European Torus).

3.- Mejor aprovechamiento de las materias primas.

4.- Fomento de la competitividad agrícola.

5.- Mejora de las condiciones de vida y de trabajo con progra-

mas de investigación climatológica y protección del medio ambiente, protección contra la radiactividad y de investigación médica.

6.- Mayor grado de eficacia del potencial técnico y científico de la Comunidad con normas en materia de cooperación e intercambio científico y técnico.

7.- Aumento de la ayuda al desarrollo con trabajos sobre agricultura y enfermedades tropicales.

Los progresos técnicos y científicos producidos a escala mundial obligan a la Comunidad a continuar por este camino e intensificar la labor comunitaria de investigación.

1.3.5.7 Política Social

En el Tratado Constitutivo de la CEE, los Estados de la Comunidad manifestaron su voluntad de eliminar las diferencias entre las distintas regiones que la conforman. Para lograrlo se estableció el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el 18 de marzo de 1975, con el fin de aumentar la inversión en las zonas menos desarrolladas de la Comunidad, apoyando los proyectos nacionales previstos y creando nuevos puestos de trabajo para reducir el desnivel existente entre las regiones pobres y ricas de la Comunidad.

La política regional comunitaria incluye la coordinación

de las medidas de política en este sentido de los Estados Miembros y financia programas y proyectos en las regiones más afectadas por la crisis.

1.3.5.8 Política de Protección del Medio Ambiente y del Consumidor

Esta política no se menciona expresamente en los Tratados constitutivos debido a que la situación del medio ambiente y del consumidor en la época de la firma del Tratado de Roma no tenía tanta relevancia como actualmente. Sin embargo, la Comunidad con sus instituciones e instrumentos se adapta a los cambios que sufre la sociedad.

En la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en París, Francia, en 1972, se introdujo una política comunitaria de protección del medio ambiente y del consumidor. La Comisión de las Comunidades ha establecido programas detallados y extensos para lograr implementar esta política calificada de prioritaria dentro de las actividades comunitarias.

En relación con la protección del medio ambiente, la Comunidad ha logrado grandes avances mediante la instrumentación de programas como la investigación de las causas de la lluvia ácida y de los efectos de pequeñas cantidades de metales pesados sobre la salud; la concentración de la investigación

climática en las consecuencias del desmonte y la mejora de los combustibles fósiles y la limitación de los riesgos tecnológicos en la industria química y petroquímica.

En cuanto a la protección del consumidor, se han adoptado numerosas directivas para proteger la salud y la seguridad de las personas, especialmente en relación con los conservadores y aditivos de los productos alimenticios, los productos industriales y textiles, los automóviles y productos farmacéuticos y cosméticos. Se han elaborado también normas sobre responsabilidad comercial y sobre publicidad desorientadora.

1.3.5.9 Política Comercial

Desde que la Comunidad constituyó una Unión Aduanera (en 1968), actúa en común frente a terceros países. En este sentido, la política de comercio exterior ha pasado a ser objeto de regulación común, por medio de la introducción y adaptación del Arancel Exterior Común, celebrando convenios comerciales y aduaneros, unificando las medidas de liberalización del tráfico comercial con terceros países, diseñando una política de exportaciones y adoptando medidas de protección en materia de política comercial.

La Comunidad Europea participa activamente en las negociaciones internacionales para el desarrollo del comercio mundial

que se llevan a cabo en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) o de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

En cuanto a los convenios comerciales, la Comunidad Europea ha concertado un gran número de acuerdos para fomentar el intercambio comercial y practicar una cooperación económica que supere el simple intercambio comercial. Por otra parte, la Comunidad concerta con terceros países acuerdos de autolimitación, con el fin de proteger las industrias comunitarias más expuestas a la crisis, impidiendo así que el mercado europeo se vea inundado con productos de terceros países.

Con el afán de fomentar las relaciones comerciales, la Comunidad recurre a diferentes tipos de acuerdos, que son:

a) Acuerdos de asociación: que garantizan una estrecha cooperación económica y ayuda financiera, superando las disposiciones estrictamente comerciales. Entre estos acuerdos de asociación encontramos dos variantes:

i) Acuerdos para el mantenimiento de las uniones especiales de algunos Estados Miembros de la Comunidad con terceros países: se aplicaron a los países y territorios de ultramar que mantenían estrechas relaciones comerciales con Bélgica, Francia, Italia y los Países Bajos, debido

a los antiguos regímenes coloniales.

ii) Acuerdos para la preparación de una posible adhesión y para la creación de una Unión Aduanera: son el primer paso de la adhesión, por medio de ellos se intenta homologar la situación económica de un país candidato.

b) Acuerdos de Cooperación: no tienen el alcance de los anteriores, más bien apuntan a una colaboración económica intensa. Un ejemplo de estos acuerdos son los que unen a la Comunidad Europea con los Estados del Maghreb (Marruecos, Argelia y Tunez), del Mashrek (Egipto, Jordania, Líbano y Siria) e Israel.

1.3.5.10 Política de Desarrollo

El fomento de las relaciones con los países en vías de desarrollo constituye para la Comunidad una necesidad económica, para garantizar el suministro de materias primas y abrir mayores mercados para sus productos y a la vez, resulta una actitud de solidaridad con los países menos favorecidos.

El resultado más significativo de esta política son los Convenios de Lomé de los años 1975, 1979 y 1984. Estos convenios regulan la cooperación de la Comunidad y de los Estados miembros con un gran número de países de Africa, del Caribe y de la Zona del Pacífico (países ACP). Originalmente estos países eran 45 y ahora sobrepasan los 66.

Estos convenios garantizan a los países ACP la libertad aduanera para los productos que exportan a la Comunidad y prohíben la introducción de restricciones cuantitativas.

1.3.6 La Comunidad Europea como Fenómeno de Derecho

Las Comunidades Europeas (CECA, CEEA y CEE), son una creación jurídica producto de Tratados Internacionales que por su proceso formativo pueden insertarse dentro del Derecho Internacional Común: fueron negociados y firmados por plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados y su entrada en vigor quedó condicionada a la ratificación que cada uno de éstos hizo según el procedimiento previsto en su respectiva Constitución.

Los Tratados que dieron origen a las Comunidades no se agotan en sí mismos, pues son a su vez una doble fuente de Derecho: por una parte contienen las bases institucionales de las Comunidades y las normas jurídicas que las rigen, conocidas como "Derecho Comunitario Originario", dentro del cual se definen las metas y los órganos motores de las Comunidades, investidos de ciertos poderes y con atribuciones definidas; y por otra parte, al haber dado origen a nuevas Instituciones, éstas al desempeñar sus funciones basadas en los Tratados constitutivos, crean normas jurídicas¹³ que reciben el nombre

de "Derecho Comunitario Derivado".

Las Comunidades persiguen sus objetivos utilizando el Derecho y las relaciones entre los Estados Miembros están regidas por normas jurídicas comunitarias cuyo conjunto forma un orden jurídico, base del sistema institucional, que es producto de la limitación de la soberanía de los Estados Miembros y de la necesidad de resolver problemas comunes de manera pacífica.

Una vez habiendo estudiado a la Comunidad Europea podríamos preguntarnos: ¿Cuáles serán las consecuencias para el resto del mundo, de la construcción del Mercado Unico Europeo en 1992?. En este sentido las respuestas varían.

Para los optimistas el Mercado Unico Europeo podría convertirse en un nuevo motor de la economía que impulse el desarrollo del resto del mundo, que fomente los intercambios entre las distintas regiones y propicie una mejor distribución de la riqueza. Por otra parte, para los pesimistas, la Europa de 1992 podría convertirse en una fortaleza económica que propicie que otras regiones imiten su ejemplo y conformen bloques comerciales cerrados, evitando el acceso a los mismos de las zonas menos integradas.

C A P I T U L O I I

MEXICO ANTE EUROPA OCCIDENTAL

C A P I T U L O I I

MEXICO ANTE EUROPA OCCIDENTAL

La realidad internacional actual se caracteriza por una situación de cambios constantes y profundos. Las nuevas circunstancias internacionales propician el surgimiento de un nuevo orden, totalmente distinto del gestado en la posguerra.

A partir de la década de los setenta empieza a modificarse el orden internacional. Esto se demuestra claramente con el surgimiento de nuevas potencias que configuran un orden multipolar, así como por la creación y consolidación de nuevas organizaciones y alianzas entre países que, al margen de una actividad multilateral, buscan promover sus intereses comunes en diversas áreas. Es a partir de estos años que las relaciones internacionales adquieren una mayor fluidez y se acelera el proceso de interdependencia, tanto a nivel regional como global.

México está atento a estos avances en la reorganización de la comunidad internacional, y está consciente de que debe adecuar sus acciones a las nuevas realidades, a partir del fortalecimiento de su soberanía. Así, México debe llevar a cabo importantes medidas de modernización que le permitan estar preparado para competir internacionalmente, para interac-

tuar con mayor eficacia en un mundo cada vez más global, y para configurar una plataforma de acción conjunta con otros países y subregiones.(22)

Al encontrarnos en un parteaguas del sistema mundial de naciones, la globalización nos exige alentar procesos multilaterales de cooperación mediante una intensa gestión diplomática, de manera que nuestro país no se quede al margen de la realidad internacional presente.

De esta manera, el gobierno de la República ha postulado una política exterior activa, que fomente la participación en la orientación y conducción del proceso de cambios que se están produciendo, para que dicho proceso resulte útil a los intereses nacionales.

Es en este momento que México se encuentra en una posición favorable para el aprovechamiento de la coyuntura internacional. Su política exterior marca la pauta para establecer los vínculos necesarios con las regiones en proceso de integración, específicamente con Europa Occidental, de manera que el país se incorpore activamente a los procesos de la realidad contemporánea.

En la conformación del panorama internacional vigente,

(22) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, presentado el 31 de mayo de 1989.

la integración europea es un punto de obligada referencia. Con una superficie de 2.3 millones de kilómetros cuadrados y una población de alrededor de 320 millones de habitantes (23), la Comunidad Europea se ha convertido en la segunda potencia económica del mundo. Su producto interno bruto sobrepasa los 4.2 millones de millones de dólares, su producto "Per Capita" anual es de 13 mil dólares y aporta cerca del 30% al producto mundial. Europa nos interesa como mercado y como proveedor, como inversionistas y como socio en diversos campos de cooperación, como lo son la tecnológica, científica y económica.

Europa representa una oportunidad para obtener mayor equilibrio económico y político, nuevas y ricas fuentes de recursos financieros y tecnológicos para el desarrollo, y mercados adicionales para nuestros productos.(24)

2.1 INTERESES DE MEXICO EN EL CONSEJO DE EUROPA

Al referirnos al Consejo de Europa nos encontramos con un grave problema. Generalmente se le confunde con el Consejo Europeo, institución formada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

- (23) Y alrededor de 400 millones de habitantes en el caso del Consejo de Europa.
- (24) Palabras de Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores en la inauguración del Seminario "México ante la Creación del Mercado Unico Europeo," el 18-X-89.

En este sentido, como ya se explicó anteriormente, el Consejo de Europa es una entidad independiente, basada en la cooperación de sus miembros (que son 21, frente a los doce de la Comunidad Europea), y en donde no hay cesión de soberanía por parte de los Estados que lo conforman.(25)

Aunque el Consejo de Europa es la institución política más grande de Europa, México solamente se ha interesado en estrechar sus relaciones con la Comunidad Europea. Cabe remarcar que los 12 miembros de la Comunidad lo son también del Consejo de Europa.

Por otra parte, en el seno del Consejo de Europa se han adoptado más de 120 convenciones internacionales, que versan sobre los más variados temas y, además, se encuentran abiertas a la participación de los Estados no miembros del Consejo, elemento de gran importancia para los objetivos del presente trabajo, ya que permite la extensión de la cooperación internacional más allá de los límites puramente europeos.

En los Capítulos II y IV de esta tesis se analizarán dichas convenciones y la posibilidad de que México participe activamente en la labor del Consejo.

(25) Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza y Turquía.

Ahora, si bien es cierto que México no se ha interesado por relacionarse con el Consejo de Europa, existen a nivel bilateral un sinnúmero de instrumentos internacionales que vinculan a nuestro país con los Estados Miembros del Consejo. Las materias que se abarcan son: Relaciones Diplomáticas, Extradición, Medio Ambiente, Cooperación Económica, Salud y Seguridad Social, Transportes y Comunicaciones, Comercio, Cooperación Científica y Técnica, Asuntos Jurídicos, Derechos de Autor y Cooperación Cultural.(26)

2.2 RELACIONES MEXICO-COMUNIDAD EUROPEA

A diferencia del Consejo de Europa, la Comunidad Europea ha resultado desde mediados de los años '70s, una zona de sumo interés para México. Las relaciones con la Comunidad son muy variadas, van desde la actividad comercial hasta la cooperación científica y tecnológica.

2.2.1 Relaciones Económicas México-Comunidad Europea

Las relaciones económicas de México con la Comunidad Europea (CE), son las más importantes de este tipo que mantiene nuestro país con los bloques de integración existentes en el mundo. La CE constituye el segundo socio comercial de

(26) Para mayor información al respecto, véase el Inventario de la Legislación vigente a nivel bilateral entre México y los Países de Europa Occidental, en el Capítulo III.

México después de los Estados Unidos, y representa el 14% del comercio global total mexicano.

México, dentro de los propósitos de su política exterior, se ha planteado como objetivo el avance hacia una industria más productiva y competitiva, con capacidad para concurrir en forma eficiente a los mercados internacionales. De esta manera se pretende recobrar el crecimiento económico con estabilidad de precios a través de la inversión productiva pública o privada, nacional o extranjera. El inicio de la apertura de la economía mexicana, si bien indica que nuestro país no es ajeno al proceso mundial de modernización y competencia, pretende la participación del capital foráneo directo que evite incrementar el nivel de endeudamiento externo y contribuya positivamente al equilibrio con el exterior.

En este sentido, la diversificación de las relaciones económicas hacia los países de la CE, constituye para México una de las prioridades de su política económica internacional. Se busca una contribución positiva de los países comunitarios a los objetivos de desarrollo económico mexicano, a través de la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias a las exportaciones mexicanas, un flujo de recursos financieros estable y creciente y la promoción de la inversión directa atendiendo a los nuevos lineamientos y criterios selectivos definidos por el Gobierno de México.

En la medida en que se consolide la sustitución de importaciones de bienes de consumo e intermedios, se avance en la de medios de capital y se progrese en la exportación de manufacturas no petroleras, se fortalecerá la posición competitiva del país en los mercados internacionales.

México puede concurrir al mercado de la CE en condiciones competitivas en sectores como el de autopartes, petroquímica básica, textiles, calzado, electrónica básica, productos siderúrgicos y otras manufacturas.

La cooperación económica y científico-técnica puede constituir un importante medio de transformación para ambas economías y redundar en beneficios mutuos. Al respecto, los principales objetivos de México en su relación con la CE pueden resumirse en:

- 1.- Reorientar las relaciones económicas de México hacia los países comunitarios, con la intención de ampliar el acceso de las exportaciones no petroleras de México al mercado de la CE.
- 2.- Asegurar un flujo continuo y creciente de recursos financieros y promover en forma activa y selectiva mayores volúmenes de inversión directa a México en sectores prioritarios.
- 3.- Profundizar en las diversas áreas de la cooperación con los países de la CE, principalmente en los sectores indus-

trial, energético, de las comunicaciones y el transporte, pesca y cooperación científico-técnica.

4.- Derivar una contribución directa de los vínculos con el bloque comunitario al proceso de modernización de México, poniendo especial énfasis en la integración comercial de la Comunidad y los países en desarrollo, la cual tendrá que basarse en la participación de empresas europeas en el sector industrial, privilegiando a la pequeña y mediana empresa.

5.- Ampliar las bases de la cooperación y complementación económica, científico-técnica y de coordinación en los foros económicos internacionales. Las acciones de cooperación deben fincarse en una acción simultánea en las cuestiones comerciales, de complementación industrial y sectorial, financieras, de inversión y científico-técnicas.

6.- Promocionar inversiones directas y proyectos de co-inversión, de acuerdo a los lineamientos definidos por nuestro Gobierno en la materia.

2.2.2 La Inversión de la Comunidad Europea en México

La CE ha establecido partidas presupuestales específicas para México, como país en desarrollo no asociado, destinadas al desarrollo conjunto de programas sobre promoción comercial de productos agrícolas perecederos, como el aguacate, la fresa, pescados y mariscos, hortalizas y legumbres. Existen otras áreas de interés para México, como el diseño de muebles

de madera, para lo cual la CE ha manifestado su disposición a otorgar fondos para su realización.

Por otra parte, deben mencionarse proyectos que México ha presentado, a efecto de obtener financiamiento: Proyecto de promoción de las exportaciones de Piña y Mango a los países comunitarios; Proyecto de exportación de jugos y concentrados cítricos (naranja, limón y toronja); Proyecto de Plantas TIF (Para exportación de carne de equino); Proyecto de promoción de las Exportaciones en el sector pesquero, entre otros.

En cuanto a la Inversión Extranjera Directa (IED), son 6 los países miembros de la CE que se han convertido en elementos importantes en este rubro, participando en su conjunto con aproximadamente el 20.9% en el monto total acumulado. (Estos países son la RFA, Reino Unido, España, Francia, Países Bajos e Italia).

La IED de estos países se realiza a través de inversiones de empresas privadas y mediante co-inversión e inversiones directas en maquilas.

El Gobierno de México otorga prioridad al fortalecimiento y diversificación de las relaciones económicas con la CE. Las expectativas de un mayor desarrollo de las mismas se vislumbran positivas en el mediano y largo plazos.

Se considera que la cooperación económica y científico-técnica con la CE es el mejor vínculo de acercamiento para obtener una contribución directa del bloque comunitario al proceso de modernización de México. Para una optimización de la inversión de recursos y gestiones políticas encaminados a la profundización de la cooperación económica bilateral es necesario conocer los mecanismos y procedimientos establecidos con los países comunitarios.

2.2.3 Acuerdos Existentes

Desde 1975, con la firma del Acuerdo de Cooperación entre México y la Comunidad Económica Europea, el 15 de julio, se ha ido conformando el marco institucional necesario para fomentar el intercambio con Europa.

Este primer Acuerdo buscó desarrollar el intercambio y la cooperación comercial, preocupándose por desarrollar la cooperación económica en tanto estuviera vinculada al intercambio comercial. En el marco de este Acuerdo se instituye una Comisión Mixta, encargada de coordinar actividades de cooperación entre ambas partes.

Hasta el momento, se han realizado ocho reuniones de la Comisión Mixta con carácter Económico, dos de carácter

Científico-Tecnológico y una de Cooperación Industrial. La actividad de la Comisión Mixta se concentra en la formulación y evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con los fondos destinados a la cooperación con países en desarrollo, disponibles en el presupuesto comunitario.

El 9 de febrero de 1979 se suscribió el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Comercio de Productos Textiles, por un período de cuatro años y prorrogado por segunda ocasión al 31 de diciembre de 1991, con el objeto de promover la exportación hacia los países comunitarios de productos textiles mexicanos.

El 16 de septiembre de 1988 se suscribió, en Bruselas, Bélgica, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en México. Dicha Delegación inició sus funciones en nuestro país en noviembre de 1989.

En el marco de la última Comisión Mixta de carácter Científico-Tecnológico, celebrada en julio de 1989, se suscribió un Convenio Trienal de Cooperación Energética entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con el objeto de definir el apoyo

y contenido de los proyectos que permitirán obtener resultados positivos en el ahorro de energía.

Por otra parte, en la octava Comisión Mixta de carácter económico, celebrada en Bruselas los días 10 y 11 de julio de 1989, se creó el "Consejo de Cooperación Empresarial" (Business Council) para incrementar los flujos de tecnología e inversión hacia México, así como para analizar las oportunidades de inversión en nuestro país. De igual manera se acordó en esta reunión actualizar el Acuerdo de Cooperación de 1975.

En octubre de 1989 se llevó a cabo, en la Ciudad de México, el Seminario "México ante la Creación del Mercado Unico Europeo", cuyo objetivo fue promover la participación activa de empresarios tanto europeos como mexicanos en empresas conjuntas (joint ventures) que fomenten la cooperación en todos los ámbitos entre ambas partes.

El 20 de octubre se firmaron dos Convenios Marco de Cooperación Financiera entre la Comunidad Europea y Nacional Financiera y el Banco Nacional de México, para promover la cooperación financiera y apoyar de esta manera la inversión privada europea en México.

Para fines de 1990 se planea la celebración de un nuevo Acuerdo Marco de "Tercera Generación", entre México y la

CE. En este sentido, los acuerdos que se han realizado pueden clasificarse de la siguiente manera:

- De Primera Generación: en ellos se establece exclusivamente cooperación comercial.
- De Segunda Generación: en los que se maneja, además de la cooperación comercial, la económica.
- De Tercera Generación: en ellos la cooperación económica se hace extensiva a otros sectores, de manera que encontramos cooperación comercial, industrial, tecnológica, de inversiones y política.

Así, nos damos cuenta de que la cooperación entre ambas partes debe versar sobre todas las áreas que permitan un mayor acercamiento. Sin embargo, a la fecha se ha dejado de un lado otro rubro de cooperación, que permitiría un significativo acercamiento de México tanto a la Comunidad Europea como al Consejo de Europa, y que ofrece grandes posibilidades, siendo éste la cooperación jurídica, en la que aún hay todo por hacer.

La relación jurídica con la CE y el Consejo de Europa se puede instrumentar ágilmente manejando la figura del derecho internacional de los Tratados de la "adhesión", como medio idóneo para vincular a México a los instrumentos jurídicos convencionales europeos. En este sentido, se presenta a continuación un inventario de la legislación europea.

C A P I T U L O I I I

I N V E N T A R I O D E L A L E G I S L A C I O N E U R O P E A

C A P I T U L O I I I
I N V E N T A R I O D E L A L E G I S L A C I O N E U R O P E A

Antes de presentar el inventario de la legislación europea, se juzgó pertinente hacer algunas consideraciones teóricas relativas al concepto de legislación, la observancia de los tratados y la relación entre el derecho interno y el derecho internacional.

En primer lugar, en base a la definición de legislación que da Don Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia: "el cuerpo o conjunto de leyes por las cuales se gobierna un Estado", es que se aplicó este término al título del presente capítulo. Específicamente en el caso de la Comunidad Europea, debido a que los ordenamientos son formulados por un órgano supranacional, éstos adquieren el carácter ortodoxo de legislación nacional para cada uno de los Estados Miembros. En el caso del Consejo de Europa no sucede lo mismo, pero siguiendo la teoría monista internacionalista(27) y el principio Pacta Sunt Servanda(28), se encontraron los fundamentos necesarios para aplicar el término legisla-

(27) Esta teoría establece la existencia de un solo orden jurídico en el cual las normas jurídicas que lo integran pueden ser internas o internacionales. Si hay oposición entre lo dispuesto por la norma jurídica internacional y lo establecido por la norma jurídica interna, ha de prevalecer la primera.

(28) Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados).

ción en este caso.

En segundo lugar, al referirnos a tratados, consideramos la definición que da Kelsen:

"Los tratados son una segunda fuente del derecho internacional... un tratado es un acuerdo entre dos o más Estados por el que se establece la expresión de su consentimiento común en relación a la conducta mutua. Por este acuerdo se crea una norma que impone obligaciones y confiere derechos a las partes contratantes relativas al compromiso mutuo acerca del cual están de acuerdo."(29)

Por lo que respecta a la observancia de los tratados, recurrimos a lo establecido en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (hecha el 23 de mayo de 1969, entró en vigor el 27 de enero de 1980):

Artículo 26.- Pacta Sunt Servanda.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados.- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 46.

Artículo 46.- Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.- 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en viola-

(29) ARELLANO García, Carlos; Derecho Internacional Público; Ed. Porrúa, México, 1983, pág. 97-98.

ción de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Por último, en lo concerniente a la relación entre derecho interno y derecho internacional, seguimos lo establecido por la teoría monista internacionalista, como ya lo mencionamos, de manera que las normas de derecho internacional tienen primacía sobre las del derecho interno. De manera que muchas de las constituciones modernas disponen que los tratados debidamente celebrados tendrán la vigencia del derecho interno y obligarán directamente, tanto a las personas como a los tribunales. Disposiciones de esta clase convierten a los tratados celebrados por el Estado en una fuente de derecho interno.(30)

En relación con la teoría dualista(31), algunos sistemas constitucionales exigen que antes de poder aplicar como derecho interno cualquier disposición de un tratado -aún cuando el tratado haya sido ratificado con la aprobación del poder legislativo- debe ser incorporado al derecho interno mediante la correspondiente legislación. Al respecto Kelsen establece:

(30) SORENSEN, Max; Manual de Derecho Internacional Público; 3a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pág. 193.

(31) Esta teoría sostiene la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: el internacional y el interno.

"Si se supone que el derecho nacional y el derecho internacional son sistemas normativos separados, hay que suponer también que las normas del segundo no pueden ser directamente aplicadas por los órganos del Estado, y que dichos órganos, especialmente los tribunales, sólo pueden aplicar de manera directa las normas del nacional. Si una norma del derecho internacional, por ejemplo un tratado internacional, tiene que ser aplicada por los tribunales de un Estado, esa norma debe ser primeramente transformada, de acuerdo con tal punto de vista, en derecho nacional, a través de un acto legislativo que cree una ley o un reglamento con el mismo contenido del tratado. Esta consecuencia de la teoría pluralista no concuerda con el contenido actual del derecho positivo. El derecho internacional sólo necesita ser transformado en derecho nacional cuando así lo exige la Constitución del Estado. Si la Constitución guarda silencio en este punto, los tribunales estatales tienen competencia para aplicar directamente el derecho internacional y, de manera especial, los tratados concluidos de acuerdo con la misma Constitución por el gobierno del Estado de que se trata, con los de otros Estados".(32)

En nuestra Constitución, se establece como facultad exclusiva del Senado el "aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión" (Artículo 76). El Artículo 89 determina que entre las facultades y obligaciones del Presidente se encuentra la de "dirigir negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, somitiéndolos a la ratificación del Congreso Federal". Por su parte, el Artículo 133 establece:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la

(32) KELSEN, Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; 3a. Edición, Textos Universitarios, UNAM, México, 1983. pág. 450.

Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El presente inventario fue recopilado del Repertorio de la Legislación Comunitaria Vigente, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del documento "Publicaciones del Consejo de Europa". Para los objetivos del presente estudio se llevó a cabo una selección de instrumentos que se consideraron los de mayor importancia para México, y se presentan clasificados por materia. En el caso del inventario de Tratados bilaterales celebrados entre México y los Países de Europa Occidental, los datos se obtuvieron del documento "México: Relación de Tratados en Vigor", publicado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.1 LEGISLACION VIGENTE DEL CONSEJO DE EUROPA

3.1.1 Derechos Humanos

- Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-nov-1950)
 - Primer Protocolo Adicional a la Convención (París, 20-mar-1952)
 - Protocolo No. 2 (Estrasburgo, 6-may-1963)
 - Protocolo No. 4 (Estrasburgo, 16-sep-1963)
 - Protocolo No. 6 (Estrasburgo, 28-abr-1983)

- Protocolo No. 7 (Estrasburgo, 22-nov-1984)
- Protocolo No. 8 (Viena, 19-mar-1985)(33)
- Carta Social Europea (Turín, 18-oct-1961)
- Convención Europea sobre la Adopción de Menores (Estrasburgo, 24-abr-1967)
- Acuerdo Europeo sobre las Personas que Participan en los Procedimientos ante la Comisión y Corte Europeas de los Derechos del Hombre (Londres, 6-may-1969)
- Convención Europea sobre la Repatriación de Menores (La Haya, 28-may-1970)
- Convención Europea relativa al Status Jurídico de los Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio (Estrasburgo, 15-oct-1975)
- Convención Europea relativa al Status Jurídico del Trabajador Migrante (Estrasburgo, 24-nov-1977)
- Convención Europea sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones en Materia de Custodia de Menores y el Reestablecimiento de la Custodia de los Menores (Luxemburgo, 20-may-1980)
- Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (Estrasburgo, 26-nov-1987)

3.1.2 Educación y Cultura

- Convención Europea relativa a la Equivalencia de los Diplomas que Permiten el Acceso a las Universidades

(33) Los Protocolos 3 y 5 modificaron el texto de la Convención. Como estas modificaciones ya fueron incluidas en el texto de la Convención, dichos protocolos ya no figuran como anexos a la misma.

(Paris, 11-dic-1953)

- Convención Cultural Europea (Paris, 9-dic-1954)
- Convención Europea sobre la Equivalencia de los Períodos de Estudios Universitarios (Paris, 15-dic-1956)
- Convención Europea sobre el Reconocimiento Académico de las Calificaciones Universitarias (Paris, 14-dic-1959)
- Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico (Londres, 6-may-1969)

3.1.3 Relaciones Diplomáticas

- Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (Estrasburgo, 19-abr-1957)
- Convención Europea sobre Extradición (Paris, 13-dic-1957)
 - Protocolo Adicional a la Convención (Estrasburgo, 15-oct-1975)
 - Segundo Protocolo Adicional (Estrasburgo, 17-mar-1978)
- Convención Europea de Ayuda Mutua Judicial en Materia Penal (Estrasburgo, 20-abr-1959)
 - Protocolo Adicional (Estrasburgo, 17-mar-1978)
- Convención Europea para una Ley Uniforme en Materia de Arbitraje (Estrasburgo, 20-ene-1966)
- Convención Europea sobre Información sobre el Derecho Extranjero (Londres, 7-jun-1968)
 - Protocolo Adicional (Estrasburgo, 15-mar-1978)

- Convención Europea sobre la Validez Internacional de los Juicios Represivos (La Haya, 28-may-1970)
- Acuerdo Europeo sobre la Transmisión de Demandas de Asistencia Judicial (Estrasburgo, 27-ene-1977)
- Convención sobre la Transferencia de Personas Condenadas (Estrasburgo, 21-mar-1983)
- Convención Europea sobre el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (Estrasburgo, 24-abr-1986)
- Convención relativa a la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Estrasburgo, 25-ene-1988)

3.1.4 Asuntos Generales

- Convención Europea para la Vigilancia de las Personas Condenadas o Libres Bajo Condición (Estrasburgo, 30-nov-1964)
- Convención Europea relativa a las Obligaciones en Moneda Extranjera (Paris, 11-dic-1967)
- Convención Europea sobre la Transmisión de los Procedimientos Represivos (Estrasburgo, 15-may-1972)

3.2 LEGISLACION VIGENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA

3.2.1 Unión Aduanera y Libre Circulación de Mercancías

- Reglamento (CEE) No. 3749/81 de la Comisión, del 23 de diciembre de 1983, relativo a la definición de la noción de productos originarios para la aplicación de las preferencias arancelarias concedidas por la CEE a determinados productos de países en vías de desarrollo.

- Decisión del Consejo del 8 de mayo de 1979, referente a la celebración del Protocolo del Acuerdo para la Importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural.

3.2.2 Agricultura

- Reglamento (CEE) No. 1685/78 de la Comisión del 11 de julio de 1978, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de contribución del FEOGA, sección "orientación", para proyectos de mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.

3.2.3 Libre Circulación de Trabajadores y Política Social

- Decisión de la Comisión del 8 de junio de 1988 por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros estados.
- Directiva del Consejo del 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de 3 años.
- Declaración del 25 de marzo de 1964, de los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros de la CEE reunidos en el seno del Consejo Europeo, con respecto a los refugiados.
- Resolución del Consejo del 21 de enero de 1974 relativa a un programa de acción social.
- Resolución del Consejo del 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias.
- Comunicación de la Comisión al Consejo del 4 de noviembre de 1981 sobre la inserción social de los minusválidos líneas directrices de una acción comunitaria.

- Reglamento (CEE) No. 337/75 del Consejo del 10 de febrero de 1975, por el que se crea un centro europeo para el desarrollo de la formación profesional.
- Decisión del Consejo del 10. de diciembre de 1987 sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional.

3.2.4 Derecho de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios

- Directiva del Consejo del 25 de febrero de 1964 para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública.
- Directiva del Consejo del 25 de febrero de 1964 relativa a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para las actividades de intermediario, del comercio, de la industria y la artesanía.

3.2.5 Transportes

- Decisión del Consejo del 20 de diciembre de 1979 por la que se establece un procedimiento de consulta en lo que se refiere a las relaciones entre Estados miembros y terceros países en el sector de los transportes aéreos así como las acciones relativas a este sector en el seno de las organizaciones internacionales.

3.2.6 Relaciones Diplomáticas

- Decisión del Consejo del 14 de diciembre de 1987 relativa al programa de investigación y desarrollo en el ámbito de la ciencia y de la técnica al servicio del desarrollo (1987-1991)
- Reglamento (CEE) No. 442/81 del Consejo del 17 de febrero

de 1981, relativo a la ayuda financiera y técnica en favor de los países en vías de desarrollo no asociados.

- Reglamento (CEE) No. 3636/87 del Consejo del 17 de noviembre de 1987, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año de 1988 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.
- Reglamento (CEE) No. 290/89 de la Comisión, del 3 de febrero de 1989, por el que se establecen los límites máximos y una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos originarios de los Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de ultramar.
- Reglamento (CEE) No. 2176/84 del Consejo, del 23 de julio de 1984, relativo a la defensa contra las importaciones de determinados productos originarios de los Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de ultramar.
- Decisión 3499/87/CECA de la Comisión del 19 de noviembre de 1987, por la que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas de hierro o de acero, originarias de México y por las que se establece definitivamente el derecho antidumping provisional establecido sobre dichas importaciones.
- Reglamento CEE 3905/88 del Consejo del 12 de diciembre de 1988, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de hilados de poliéster originarios de la República de Corea, México, Taiwán y Turquía.
- Reglamento 3946/88 del Consejo, del 16 de diciembre de 1988, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras textiles sintéticas de poliéster originarias de los Estados Unidos de América, México, Rumania, Taiwán, Turquía y Yugoslavia.

3.2.7 Energía

- Resolución del Consejo del 22 de julio de 1975, relativa

a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear.

3.2.8 Protección del Medio Ambiente, del Consumidor y de la Salud

- Decisión del Consejo del 8 de diciembre de 1975, por la que se establece un procedimiento común para la constitución y la actualización de un inventario de fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad.
- Resolución del Comité consultivo de la CECA sobre la política comunitaria en materia de protección del medio ambiente.
- Decisión de la Comisión del 18 de septiembre de 1986, relativa a la creación de un Comité consultivo para la protección del medio ambiente en las zonas especialmente amenazadas (caso de la cuenca mediterránea)
- Reglamento (CEE) No. 2242/87 del Consejo, del 23 de julio de 1987, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente.
- Resolución del Consejo del 7 de febrero de 1983, relativa a la lucha contra la contaminación de las aguas.
- Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia.

3.2.9 Investigación, Información, Educación y Estadísticas

- Resolución del Consejo del 14 de enero de 1974, relativa a un primer programa de acción de las Comunidades Europeas en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- Decisión del Consejo del 12 de marzo de 1985, referente a un programa plurianual de investigación y de desarrollo para la CEE dentro del campo de la investigación tecnológi-

ca básica y de la aplicación de las nuevas tecnologías (BRITE)(1985-1988)

- Decisión del Consejo del 29 de junio de 1988, sobre un programa de plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE) (1988-1992)
- Decisión del Consejo del 7 de febrero de 1978, por la que se adopta una acción concertada de investigación de la CEE sobre la evolución de las grandes concentraciones urbanas.
- Resolución del Consejo del 6 de junio de 1974, relativa al reconocimiento recíproco de diplomas, certificados y otros títulos.
- Decisión del Consejo del 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (ERASMUS)
- Decisión del Consejo del 16 de junio de 1988, por la que se establece un programa de acción "la juventud con Europa", para el fomento de intercambios de jóvenes en la Comunidad.

3.2.10 Derecho de Empresas

- Convenio sobre el reconocimiento mutuo de las sociedades y personas jurídicas.

3.2.11 Asuntos Generales

- Decisión del Consejo del 22 de diciembre de 1986, por la que se establece un procedimiento de consulta y de coordinación en el ámbito del turismo.
- Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecu-

ción de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

3.3 LEGISLACION VIGENTE A NIVEL BILATERAL ENTRE MEXICO Y LOS PAISES DE EUROPA OCCIDENTAL

3.3.1 Derechos de Autor

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras musicales (México, 4-nov-1954)(entrada en vigor 20-feb-1956)
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas. (México, 12-jul-1954)(entrada en vigor 17-jun-1955)
- Convenio sobre Propiedad Literaria, Científica y Artística (Madrid, 31-mzo-1934)(entrada en vigor 6-abr-1925)
- Convención para la Protección Recíproca de la Propiedad Industrial (México-Francia)(México, 19-abr-1899)(entrada en vigor 11-sep-1900)
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras musicales de sus Nacionales (México, 11-dic-1950)(entrada en vigor 15-nov-1951)

3.3.2 Asuntos Jurídicos

- Convenio relativo a la Reciprocidad en Materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania (Colonia y Bonn, 4-oct y 18-dic-1956)(entrada en vigor 18-dic-1956)
- Convención sobre legalización de Firmas entre los Estados Unidos Mexicanos y España (México, 11-oct-1901)(entrada

en vigor 2-ene-1902)

- Acuerdo de Cooperación para el Intercambio de Información sobre los Ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos Mexicanos y España (Madrid, 1-dic-1984)(entrada en vigor 1-dic-1984)
- Convención sobre Contratos de Matrimonio (México-Francia) (México, 3-jun-1908)(entrada en vigor 4-ene-1910)
- Convenio de Asistencia Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, la Investigación y la Represión de los Fraudes Aduaneros por las Administraciones de Aduanas de Ambos países. (París, 14-feb-1984)(entrada en vigor 1-may-1985)

3.3.3 Supresión de Visas

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania por el que se suprime el requisito de Visa en los pasaportes mexicanos y alemanes (México, 19-nov-1959)(entrada en vigor 20-dic-1959)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Federal de la República de Austria para suprimir las visas en los pasaportes de los nacionales mexicanos y austriacos (México, 6-jun-1958)(entrada en vigor 6-jul-1958)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bélgica para suprimir las Visas en los pasaportes de sus nacionales (México, 18-mzo-1958) (entrada en vigor 15-abr-1958)
- Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Ordinarios entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (Madrid, 14-oct-1977)(entrada en vigor 1-dic-1977)
- Supresión de Visas entre el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos y el Gobierno de España (6-feb-1987)
(entrada en vigor 6-feb-1987)

- Acuerdo sobre Supresión de visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa (México, 10-may-1984)
(entrada en vigor 15-jun-1984)
- Acuerdo sobre Supresión de Visas entre México e Irlanda (Washington, 19-jun y 15-ago-1968)(entrada en vigor 14-oct-1968)
- Convenio sobre Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia (Londres, 21-dic-1965)(entrada en vigor 1-mzo-1966)
- Acuerdo para la Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana (México, 7-jun-1965)(entrada en vigor 1-jul-1965)
- Acuerdo sobre Supresión de Visas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo (México, 30-jun-1975)(entrada en vigor 30-jun-1975)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Noruega sobre la Supresión de Visas a los nacionales portadores de pasaportes ordinarios válidos (México, 10-dic-1959)(entrada en vigor 1-feb-1960)
- Acuerdo sobre Supresión de visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa (Lisboa, 8-mzo-1979)
(entrada en vigor 2-abr-1979)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la abolición de Visas en los Pasaportes de los nacionales mexicanos y los súbditos británicos (México, 13-nov-1959)(entrada en vigor 1-ene-1960)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para suprimir las

Visas en los pasaportes de sus nacionales (México, 21-abr-1954)(entrada en vigor 1-may-1954)

3.3.4 Cooperación Científica y Técnica

- Acuerdo para la Instalación y Funcionamiento de un Centro de Preparación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania (México, 18-nov-1966)(entrada en vigor 18-nov-1966)
- Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania en el Desarrollo de los Sectores de Biología Marina y Técnica de Producción pesquera (México, 16-ene-1974)(entrada en vigor 16-ene-1974)
- Convenio básico sobre cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania (Bonn, 6-feb-1974)(entrada en vigor 4-sep-1975)
- Acuerdo de Cooperación Industrial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania (Bonn, 10-ene-1978)(entrada en vigor 10-ene-1978)
 - Prorrogado (Bonn, 19-may-1980)(entrada en vigor 10-may-1980)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Intercambio de Jóvenes Técnicos y Científicos Alemanes y Mexicanos (Bonn, 19-jun-1985)(entrada en vigor 1-ene-1986)
- Acuerdo Básico de cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca (Copenhague, 28-may-1982)(entrada en vigor 23-feb-1983)
- Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica

entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (Madrid, 14-oct-1977)(entrada en vigor 14-feb-1978)

- Protocolo Anexo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica (México, 18-nov-1978)(entrada en vigor 18-nov-1978)
- Acuerdo para la Cooperación Científica y Técnica en los Campos de las técnicas Geográficas y Ciencias de la Tierra (México, 18-nov-1978)(entrada en vigor 18-nov-1978)
- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica y al Acuerdo Básico de Cooperación Económica e Industrial en materia de Recursos Geológico-Mineros (México, 18-nov-1978) (entrada en vigor 18-nov-1978)
- Acuerdo Complementario de Cooperación para usos Pacíficos de la Energía Nuclear (México, 18-nov-1978)(entrada en vigor 18-nov-1978)
- Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica para el Desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral (México, 18-nov-1978)(entrada en vigor 1-ene-1979)
- Acuerdo de Cooperación Industrial, Energética y Minera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (México, 21-nov-1978)(entrada en vigor 22-nov-1979)
- Acuerdo de Cooperación Francesa para la Escuela de Capacitación de Técnicos y Operadores de Microondas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos (México, 14-may-1964)(entrada en vigor 14-may-1964)
- Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (México, 22-abr-1965)(entrada en vigor 9-jul-1966)
- Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Intercambio de Jóvenes Técnicos entre ambos países (México, 3-dic-1971)(entrada en vigor 3-dic-1971)

- Acuerdo para continuar e incrementar el Intercambio de Jóvenes Técnicos (París, 11-abr-1973)
- Acuerdo relativo a la cooperación proporcionada por el Gobierno de la República Francesa al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el Funcionamiento del Centro de Enseñanza Técnica Industrial de México (CENETI)(París, 11-abr-1973)(entrada en vigor 11-abr-1973)
- Acuerdo de Cooperación Minero-Metalúrgica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (México, 2-mzo-1979)(entrada en vigor 25-mzo-1980)
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para iniciar un Programa de Intercambio de Jóvenes Técnicos Mexicanos e Italianos (México, 13-feb-1973)(entrada en vigor 13-feb-1973)
- Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana (México, 28-mzo-1981)(entrada en vigor 27-ene-1982)
- Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (México, 25-feb-1975)(entrada en vigor 6-ene-1976)
 - Acuerdo que complementa al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica (México, 25-feb-1975)(entrada en vigor 25-feb-1975)
- Acuerdo sobre Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Suecia (Estocolmo, 24-may-1980)(entrada en vigor 4-dic-1980)

3.3.5 Comunicaciones y Transportes

- Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados

Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania (México, 8-mzo-1967)(entrada en vigor 2-nov-1969)

- Modificado (México, 14-ene-1982)(entrada en vigor 14-ene-1982)

- Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica (México, 21-oct-1965)(entrada en vigor 14-may-1975)

- Modificado (México, 15-oct y 29-nov-1976)(entrada en vigor 29-nov-1976)

- Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (México, 21-nov-1978)(entrada en vigor 22-nov-1979)

- Prorrogado (México, 30-may y 22-ago-1986)(entrada en vigor 21-nov-1986)

- Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España (México, 9-dic-1980)(entrada en vigor 6-jun-1984)

- Convenio sobre Intercomunicación Radioeléctrica Directa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (París, 5-feb-1949)(entrada en vigor 6-jun-1984)

- Convenio sobre Intercomunicación Radioeléctrica Directa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (París, 5-feb-1949)(entrada en vigor 5-feb-1949)

- Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa (México, 17-abr-1952)(entrada en vigor 17-abr-1952)

- Modificado (México, 7-ene-1954)(entrada en vigor 7-ene-1954)

- Arreglo sobre Comunicaciones Radioeléctricas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana (Roma,

8-abr-1949)(aplicación provisional desde la fecha de su firma)

- Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana (México, 23-dic-1965)(Aplicación provisional desde la fecha de su firma)
- Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos (México, 6-dic-1971)(entrada en vigor 22-ene-1973)
 - Modificado (México, 11-oct-1978)(entrada en vigor 11-oct-1978)
 - Prorrogado (México, 6-dic-1986)(entrada en vigor 6-dic-1986)
- Convenio sobre Transporte Marítimo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos (La Haya, 18-oct-1984)(entrada en vigor 1-ago-1986)
- Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de México y Portugal (Lisboa, 22-oct-1948)(entrada en vigor 22-oct-1948)
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Servicios Aéreos (México, 18-nov-1988)(entrada en vigor 20-mzo-1989)
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Suiza sobre Transportes Aéreos (México, 2-jun-1966)(entrada en vigor 4-sep-1967)

3.3.6 Comercio

- Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa (México, 29-nov-1951)(entrada en vigor 12-abr-1954)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Servicios de Asesoría en el Fomento de las exportaciones (Bonn, 6-feb-1974)(entrada en vigor 6-feb-1974)

- Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (Bruselas, 16-sep-1950)(entrada en vigor 11-sep-1953)
 - Protocolo Especial (Bruselas, 11-sep-1953)
- Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana (México, 15-sep-1949)(entrada en vigor 21-nov-1952)
 - Protocolo Adicional (México, 28-oct-1963)(entrada en vigor 28-oct-1963)
- Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos (México, 27-ene-1950)(entrada en vigor 5-feb-1952)
- Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza (Berna, 2-sep-1950)(entrada en vigor 7-jul-1951)

3.3.7 Cooperación Cultural

- Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania (México, 1-feb-1977)(entrada en vigor 3-mzo-1978)
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria (Viena, 12-feb-1974)(entrada en vigor 16-oct-1975)
- Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica (México, 19-nov-1964)(entrada en vigor 2-sep-1965)
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa ente los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (Madrid, 14-

- oct-1977)(entrada en vigor 16-mzo-1978)
- Protocolo Adicional al Vigente Convenio de cooperación Cultural y Educativa entre México y España relativo al desarrollo del mismo en materia de Intercambio de copias de documentos de archivos mexicanos y españoles (Madrid, 4-jun-1981)(entrada en vigor 4-jun-1981)
 - Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (París, 17-jul-1970)(entrada en vigor 22-mzo-1971)
 - Acuerdo de Intercambio Mexicano-Francés en lo que se refiere a los Materiales más modernos de Enseñanza y a la Capacitación de Personal competente en esa especialidad (París y México, 24-may-1972)(entrada en vigor 24-may-1972)
 - Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana (México, 8-oct-1965) (entrada en vigor 31-jul-1970)
 - Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega (Oslo, 21-nov-1980)(entrada en vigor 5-mzo-1982)
 - Tratado sobre Relaciones Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos (México, 8-abr-1964)(entrada en vigor 21-jul-1966)
 - Convenio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa (Lisboa, 9-feb-1977) (entrada en vigor 26-jun-1978)
 - Convenio de cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (México, 25-feb-1975)(entrada en vigor 12-ene-1977)
 - Acuerdo sobre el reconocimiento de Estudios relativo a la escuela "El Colegio Británico (The Edron Academy)",

entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña (México, 21-nov-1988)(entrada en vigor 21-nov-1988)

- Acuerdo sobre reconocimiento de estudios relativo a la escuela bicultural "Greengates School", entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña (México, 21-nov-1988) (entrada en vigor 21-nov-1988)

3.3.8 Medio Ambiente

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales, (México, 17-ago-1978)(entrada en vigor 17-ago-1978)
 - Modificado (México, 2-dic-1982 y 11-mzo-1983)
 - Prorrogado y modificado (México, 11-dic-1986 y 12-ene-1987)(entrada en vigor 12-ene-1987)

3.3.9 Sector Salud y Seguridad Social

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el campo de la ayuda a la reconstrucción de instalaciones de salud pública. (México, 2-oct-1986 y 30-abr-1987)(entrada en vigor 30-abr-1987)
- Convenio Básico de Cooperación en Materia de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (México, 7-nov-1979)(entrada en vigor 27-feb-1980)
- Acuerdo sobre Transferencia de Pensiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (México, 7-nov-1979)(entrada en vigor 8-ene-1981)
- Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para la Protección

de individuos atacados de Enajenación Mental (México, 1-oct-1923)(entrada en vigor 1-oct-1923)

3.3.10 Cooperación Económica

- Acuerdo de Cooperación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (México, 11-dic-1984)(entrada en vigor 3-feb-1986)
- Acuerdo de Cooperación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca (México, 5-dic-1980)(entrada en vigor 2-mzo-1981)
- Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (Madrid, 14-oct-1977)(entrada en vigor 21-abr-1978)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa en el cual se establecen los propósitos, las modalidades prácticas y las condiciones financieras de la Cooperación que la Federación de Industrias Metálicas y Transformadoras de Metales prestará al patronato del Centro Nacional de enseñanza Técnica Industrial (CENETI)(México, 1-oct-1964)(entrada en vigor 16-oct-1964)
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana que crea una Comisión Mixta de Cooperación Económica (México, 20-jul-1965)(entrada en vigor 20-jul-1965)
- Convenio para el Establecimiento de una Comisión Mixta Intergubernamental de Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega (México, 13-14-sep-1976)(entrada en vigor 14-sep-1976)
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición sobre los ingresos obtenidos de las Operaciones de Barcos en Tráfico Internacional (La Haya, 18-oct-1984)(entrada en vigor 1-ago-1985)

- Acuerdo Económico y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa (Lisboa, 28-ago-1980)(entrada en vigor 28-abr-1981)
- Convención para Regular las Tarifas de Portes de las Cartas que, procedentes de la Colonia Británica de Nueva Zelandia, se dirijan a la República Mexicana (Londres, 27-sep-1904)(entrada en vigor 12-feb-1905)
- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Londres, 26-abr-1976)(entrada en vigor 26-abr-1976)

3.3.11 Extradición

- Convención de Extradición entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica (México, 22-sep-1938)(entrada en vigor 13-nov-1939)
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (México, 21-nov-1978)(entrada en vigor 1-jun-1980)
- Tratado para la Extradición de Criminales entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos (México, 16-dic-1907)(entrada en vigor 2-jul-1909)
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda (México, 7-sep-1886)(entrada en vigor 15-feb-1889)

3.3.12 Relaciones Diplomáticas

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en los Estados Unidos

- Mexicanos (Bruselas, 16-sep-1988)(entrada en vigor 3-feb-1989)
- Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre la República Mexicana y S.M.C. la Reina Gobernadora de España (Madrid, 28-dic-1836)
 - Acuerdo por el cual se establece la Comisión Mixta Inter-gubernamental México-España (Madrid, 14-oct-1977)(entrada en vigor 14-oct-1977)
 - Convenio para el intercambio de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa (15-ago-1922)(entrada en vigor 15-ago-1922)
 - Tratado de Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia (Washington, 17-mzo-1938)(entrada en vigor 12-ago-1939)
 - Tratado General de Arbitraje Obligatorio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia (La Haya, 16-oct-1907)(entrada en vigor 7-mzo-1908)
 - Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia con el objeto de regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren en lo futuro contrato de matrimonio ante los Agentes Diplomáticos o Consulares Mexicanos acreditados en Italia o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México (México, 6-dic-1910)(entrada en vigor 14-jun-1911)
 - Tratado de Paz entre México e Italia (París, 10-feb-1947)
 - Arreglo para el Cambio de Bultos Postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos (México, dic-1933 y La Haya, 14-mzo-1934)(entrada en vigor 1-may-1934)
 - Convenio para la Transmisión de Valijas Diplomáticas

entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Londres, 27-sep-1947)(entrada en vigor 1-oct-1946)

- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (México, 20-mzo-1954)(entrada en vigor 1-abr-1955)
 - Modificada (México, 19-jun-1981)(entrada en vigor 17-dic-1981)
- Tratado de Amistad entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y la República Turca (Roma, 25-may-1927)(entrada en vigor 12-jul-1928)

3.3.13 Turismo

- Convenio sobre Cooperación en Materia Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (Madrid, 14-oct-1977)(entrada en vigor 13-feb-1978)
- Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa (París, 17-may-1980)(entrada en vigor 7-ene-1981)

3.3.14 Asuntos Varios

- Canje de Notas prohibiendo el Comercio, Circulación y Exhibición de toda clase de artículos o Cintas Cinematográficas que puedan denigrar a ambos países (Madrid, 5-sep-1933)(entrada en vigor 1-oct-1933)
- Acuerdo de cooperación relativo al Desarrollo de los Productos animales, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (México, 2-mzo-1979)(entrada en vigor 2-mzo-1979)
 - Protocolo Adicional (París, 17-may-1980)(entrada en vigor 17-may-1980)

- Acuerdo para el Desarrollo del Sector Agroindustrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (París, 17-may-1980)(entrada en vigor 17-may-1980)

- Acuerdo para el Diseño, Desarrollo y Fabricación de la Maquinaria Agrícola de Tamaño Pequeño y Mediano entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (París, 17-may-1980)(entrada en vigor 17-may-1980)

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana sobre Exportación de Animales Vivos y de Carnes Congeladas de México hacia Italia (México, 30-mzo-1965) (entrada en vigor 29-abr-1965)

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Italia, sobre Coproducción Cinematográfica (México, 19-nov-1971)(entrada en vigor 28-jun-1974)

C A P I T U L O I V

APERTURA DE LA LEGISLACION EUROPEA A LA
PARTICIPACION EXTRA-REGIONAL

C A P I T U L O I V
APERTURA DE LA LEGISLACION EUROPEA A LA
PARTICIPACION EXTRA-REGIONAL

El objetivo que se persigue en el presente capítulo es determinar el grado de participación extra-regional que permiten los documentos europeos previamente listados en el Capítulo III. Esta participación de México se manejará por medio de la figura de la adhesión en el derecho internacional de los Tratados.

De igual manera, se analizarán los instrumentos susceptibles de adhesión, en base al método textual, objetivo o lógico-gramatical que propone Cesar Moyano Bonilla, esto es, basándonos en el texto del tratado, por considerarlo como la expresión auténtica de la intención de las partes; y de que, por consiguiente, el objeto de la interpretación es elucidar el sentido del texto, no investigar "ab initio" la intención de las partes.(34)

Por lo que se refiere a la adhesión, la consideraremos "una manifestación de voluntad de un Estado tercero, no celebrante original de un tratado internacional, por el que se somete a lo establecido en el tratado internacional celebrado entre otros sujetos de la comunidad internacional."(35)

(34) MOYANO Bonilla, César; La Interpretación de los Tratados Internacionales; Montevideo, 1985.

(35) ARELLANO García, Carlos; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1983, pág. 676.

La figura de la adhesión se encuentra regulada por los artículos 15 y 16 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, mismos que establecen:

Artículo 15.- Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión.- El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

Artículo 16.- Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.- Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) Su canje entre los Estados contratantes;
- b) su depósito en poder del depositario; o
- c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

4.1 INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL CONSEJO DE EUROPA CON CLAUSULA DE ADHESION

4.1.1 Convención Europea sobre la Adopción de Menores (Estrasburgo, 24-abr-1967)

Esta Convención tiene por objetivo establecer lineamientos comunes a todos los Estados miembros en relación con la adopción, debido a que existen puntos de vista divergentes y

procedimientos distintos en los diversos ordenamientos nacionales. De igual manera, el preámbulo de la Convención establece que lograr prácticas comunes en la adopción contribuirá a promover el bienestar de los menores adoptados.

En el cuerpo del Tratado se dictan las pautas que deberán seguir los Estados partes para uniformar los procedimientos relativos a la adopción. Teniendo como fin la prevención del tráfico ilícito de menores y las filiaciones irregulares.

La cláusula de adhesión está contenida en el Artículo 22, que establece:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la Convención.

2. La adhesión se llevará a cabo por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo, de un instrumento de adhesión, que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

4.1.2 Convención Europea sobre la Repatriación de Menores (La Haya, 28-may-1970)

La creciente interrelación de los Estados en la comunidad internacional contemporánea ha provocado una cada vez mayor circulación de "personas, que algunas veces propicia ciertos problemas, como es el caso en el que un menor se encuentra en el territorio de un Estado en contra de la voluntad de

quienes ejercen la patria potestad o cuando esta presencia es incompatible con los intereses del mismo menor o del Estado en el que se encuentra.

En este sentido es que la presente Convención se encarga de establecer los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la repatriación del menor, y en los casos en los que ésta puede darse, siempre atendiendo al bienestar del menor.

La finalidad de esta Convención es evitar la extracción internacional ilícita de menores, así como el tráfico ilícito de los mismos, tomando en cuenta siempre que la repatriación redundarán en beneficios para el menor.

El Artículo 24 reproduce la cláusula de adhesión:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención.

2. La adhesión se llevará a cabo por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

- 4.1.3 Convención Europea sobre el Status Jurídico de los Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio
(Estrasburgo, 15-oct-1975)

El espíritu de esta Convención es implementar los mecanismos necesarios en aras de mejorar la situación jurídica de

los hijos nacidos fuera de matrimonio y reducir de esta manera las diferencias existentes entre éstos y los hijos nacidos dentro de la institución matrimonial.

En el cuerpo de la Convención se establecen reglas comunes para armonizar las legislaciones de los Estados Partes en este ámbito. Todo lo anterior con el fin de evitar las diferencias que desfavorecen a estos menores en el plan jurídico y social.

La cláusula de adhesión se encuentra expresada en el Artículo 12, que establece:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo, de un instrumento de adhesión, mismo que surtirá efecto a los tres meses de efectuado el depósito.

4.1.4 Convención Europea sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones en Materia de Custodia de Menores y Reestablecimiento de la Custodia de Menores
(Luxemburgo, 20-may-1980)

En la parte preambular de esta Convención, los Estados firmantes manifiestan su interés por proteger el mejor interés del menor en los asuntos relacionados con la custodia del

mismo. Consideran que al instituirse medidas destinadas a facilitar el reconocimiento y la ejecución de decisiones relativas a la custodia de un menor, se podrá garantizar una protección más efectiva de los intereses del mismo.

En el cuerpo del Tratado se establecen las normas adjetivas que se aplicarán de manera uniforme entre los Estados Partes a efecto de lograr el reconocimiento y la ejecución de toda decisión tomada judicialmente en materia de custodia de un menor; así mismo se establecen las bases del derecho de visita de los padres.

El fin de la Convención es evitar el desplazamiento internacional ilícito de menores y, en caso de que la custodia de un menor haya sido interrumpida arbitrariamente, reestablecerla. Lo anterior fomentando la cooperación judicial de las autoridades de los Estados Partes en la presente Convención.

La cláusula de adhesión se encuentra en el Artículo 23:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención por una decisión adoptada por mayoría, como lo prevé el Artículo 20.d del Estatuto, y por decisión unánime de los representantes de los Estados contratantes que tengan derecho de sesionar en el Comité.

2. Para todo Estado adherente, la Convención entrará en vigor el primer día del mes que siga al periodo de

tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

Adherir a estas cuatro Convenciones resultaría de gran importancia para México, ya que se evitaría enormemente la sustracción internacional ilícita de menores mexicanos; en caso de que ésta se diera, se contaría con un instrumento que haría factible la repatriación de los menores sustraídos; se evitaría el tráfico ilícito de menores mexicanos, así como las filiaciones irregulares; en base al creciente número de matrimonios mixtos de nacionales mexicanos, podría mejorarse la situación jurídica de los hijos de nacionales nacidos fuera de matrimonio y en este sentido se contaría con los lineamientos para evitar la sustracción internacional hecha por los padres de los menores producto de matrimonios mixtos.

Como puede observarse en el inventario a nivel bilateral, no existen relaciones en este sentido con los países miembros del Consejo de Europa, y adherir a estas Convenciones puede ser un mecanismo efectivo para lograr mayor cooperación en este rubro.

4.1.5 Convención Europea de Extradición

(París, 13-dic-1957)

El objeto de la Convención es establecer medidas uniformes en relación con la figura de la extradición, de manera que

se logre una acción común en el ámbito jurídico entre los Estados Partes. El cuerpo de la Convención establece las normas a seguir para llevar a cabo la extradición de los individuos perseguidos por una infracción o para aplicarles una pena o medida de seguridad en la Parte requirente.

El fin de este instrumento es evitar la impunidad de determinados delitos en el ámbito internacional.

La cláusula de adhesión está en el artículo 30, que establece:

1. El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención. La resolución relativa a esta invitación deberá recibir el acuerdo unánime de los miembros del Consejo que hayan ratificado la Convención.

2. La adhesión se efectuará por el depósito, ante el Secretario General del Consejo, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto a los 90 días de efectuado su depósito.

El Primer Protocolo Adicional a la Convención de Extradición, realizado en Estrasburgo el 15 de octubre de 1975, completa los artículos 3 y 9 de la Convención, estableciendo, en el caso del artículo 3, qué tipo de infracción no será considerada infracción política; y en el caso del artículo 9, en qué casos será aceptada la extradición y en qué casos no. La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 4, bajo los mismos términos de la adhesión manifestada en

la Convención.

El Segundo Protocolo Adicional a la Convención, realizado en Estrasburgo, el 17 de marzo de 1978, agrega disposiciones relativas a las infracciones fiscales y a la amnistía; la cláusula de adhesión se manifiesta en el artículo 7, bajo las mismas condiciones de la Convención.

4.1.6 Convención Europea de Ayuda Mutua Judicial en Materia Penal (Estrasburgo, 20-abr-1959)

El objetivo de esta Convención es la adopción de reglas comunes en materia de ayuda mutua judicial en el ámbito penal, para que la parte requerida proporcione toda la información solicitada por la parte requirente a efecto de resolver sobre infracciones penales de la competencia de las autoridades judiciales de esta última. Este instrumento se encuentra íntimamente relacionado con la Convención Europea de Extradición y proporciona elementos para la mejor implementación de la misma.

La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 28, mismo que establece:

1. El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención. La resolución relativa

a esta invitación deberá contar con la aprobación unánime de los miembros del Consejo que hayan ratificado la Convención.

2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto a los 90 días de su depósito.

4.1.7 Convención Europea para la Vigilancia de Personas Condenadas o Libres Bajo Condición
(Estrasburgo, 30-nov-1964)

La presente Convención se interesa por asegurar en el territorio de cualquiera de las partes contratantes, tanto la vigilancia de los delincuentes condenados o liberados bajo condición, como su rehabilitación y readaptación a la vida social, y en el caso de que las condiciones prescritas no se hayan satisfecho, la ejecución de la sanción impuesta, misma que se encontraba suspendida.

La cláusula de adhesión, contenida en el artículo 35 expresa:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la Convención.

2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto a los tres meses contados a partir de la fecha de su depósito.

4.1.8 Convención Europea sobre el Valor Internacional de

los Juicios Criminales
(La Haya, 28-may-1970)

El objetivo de esta Convención es el establecimiento y aplicación de una política criminal común, en los Estados partes, en la que se apliquen métodos modernos y efectivos a escala internacional para prevenir y sancionar las infracciones de tipo criminal. Para los efectos de esta Convención, debe entenderse por juicio criminal, toda decisión definitiva dictada por una Corte Criminal (jurisdicción represiva) de un Estado contratante, como resultado de procedimientos penales.

El artículo 59 contiene la cláusula de adhesión:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención. La resolución relativa a esta invitación deberá contar con la aprobación unánime de los miembros del Consejo que hayan ratificado la Convención.

2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que entrará en vigor a los tres meses de su depósito.

4.1.9 Convención Europea sobre la Transferencia de Procedimientos Represivos (Penales)
(Estrasburgo, 15-may-1972)

En la parte preambular de la Convención se establece el interés, de los Estados partes por organizar un mecanismo

efectivo de persecución de infracciones en el plano internacional, por medio del cual se eviten los inconvenientes de los conflictos de competencia en este sentido. En el articulado se estipula que todo Estado contratante tendrá la competencia necesaria para perseguir de acuerdo a su propia ley penal toda infracción a la cual sea aplicable la ley penal de otro Estado parte, dicha competencia solamente puede ser ejercida en base a una demanda presentada por dicho Estado. De igual manera se establecen las normas del procedimiento de transmisión y las medidas provisionales aplicables al caso.

La cláusula de Adhesión establece (Artículo 39):

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la Convención. La resolución relativa a esta invitación deberá recibir la aprobación unánime de los miembros del Consejo que hayan ratificado la Convención.

2. La adhesión se efectuará por el depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión, que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

4.1.10 Acuerdo Europeo sobre la Transmisión de Demandas de Ayuda Judicial
(Estrasburgo, 27-ene-1977)

La presente Convención tiene por objeto eliminar los obstáculos de tipo económico que evitan el acceso a la justicia civil a las personas económicamente desfavorecidas y les

permite hacer valer sus derechos en los Estados Miembros. Lo anterior mediante la implementación de un sistema de transmisión de las demandas de ayuda judicial, en el cual, toda persona que tenga su lugar de residencia habitual en el territorio de uno de los Estados partes, que desee solicitar ayuda judicial en materia civil, comercial o administrativa estando en el territorio de otra Parte Contratante, puede presentar su solicitud en el Estado de su residencia y de manera gratuita obtendrá la ayuda que necesita.

La Cláusula de adhesión está expresada en el Artículo 11, que establece:

1. Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir al presente Acuerdo.
2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto un mes después de la fecha de su depósito.

4.1.11 Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas (Estrasburgo, 21-mzo-1983)

El preámbulo de la Convención manifiesta el interés de los Estados Partes por acrecentar la cooperación en materia penal, en base a la cual pueda efectuarse una buena administración de la justicia que favorezca la reinserción social de las personas condenadas.

En el articulado se establecen los lineamientos a seguir para que los extranjeros que son privados de su libertad debido a una infracción de tipo penal, tengan la posibilidad de purgar su sentencia en su medio social de origen, y la mejor forma de lograrlo es transfiriéndolos a su propio país.

La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 19:

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, después de haber consultado a los Estados contratantes, invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y que no haya sido mencionado en el artículo 18.1, a adherir a la presente Convención, por medio de una decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, y por unanimidad de los representantes de los Estados contratantes con derecho a sesionar en el Comité.

2. Para todo Estado adherente, la Convención entrará en vigor el primer día del mes que siga a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Para México sería de suma utilidad adherir a los documentos descritos con anterioridad, ya que, como se desprende del inventario de tratados bilaterales celebrado con Estados Miembros del Consejo de Europa, no contamos con los vínculos suficientes para lograr una cooperación completa en el ámbito jurídico o legal. Por ejemplo, en el caso de la extradición, contamos con tratados bilaterales con cuatro países de la región. Adherir a la Convención Europea de Extradición nos

vincularía directamente a los 21 Estados del Consejo y sólo tendríamos que manejar un documento. Además, la propia Convención establece su primacía sobre cualquier acuerdo o tratado a nivel bilateral que se celebre en la materia. Por otra parte, como ya se mencionó, la creciente interrelación en la sociedad internacional contemporánea exige una mayor cooperación convencional entre los Estados.

4.1.12 Convención Europea sobre la Equivalencia de Diplomas que Permiten el Acceso a las Universidades
(París, 11-dic-1953)

En el preámbulo de la Convención los Estados Partes manifiestan su interés por adoptar una política de acción común en cuestiones culturales y científicas y consideran que una forma de lograrlo es permitiendo que la juventud europea pueda tener libre acceso a los recursos intelectuales de los países miembros del Consejo.

En el cuerpo del tratado se establecen las directivas de la acción a seguir para que los estudiantes de un Estado parte, que hayan terminado sus estudios secundarios puedan continuar sus estudios en la universidad de su elección, ya sea que ésta se encuentre en su propio país o en territorio de otro Estado parte de la Convención. Para lograr la libre circulación de estudiantes entre los Estados miembros del

Consejo, es indispensable que se de el reconocimiento recíproco de los diplomas que permiten el acceso a las universidades.

La cláusula de adhesión está plasmada en el Artículo 6:

El Comité de Ministros del Consejo de Europa puede invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención. Todo Estado que haya recibido esta invitación podrá adherir a la Convención al depositar su instrumento de adhesión, ante el Secretario General del Consejo, quien notificará este depósito a las Partes Contratantes. Para todo Estado adherente, la presente Convención entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de adhesión.

4.1.13 Convención Europea sobre la Equivalencia de los Períodos de Estudios Universitarios
(París, 15-dic-1956)

La presente Convención es complementaria de la Convención sobre la Equivalencia de Diplomas que Permiten el Acceso a las Universidades. Las Partes manifiestan en el preámbulo de la Convención, su interés por lograr el reconocimiento de períodos de estudios efectuados al extranjero, de manera que un estudiante pueda realizar ciertos cursos en el extranjero y posteriormente continuar su educación en su universidad de origen, contando con que dichos estudios le sean tomados en cuenta.

El fin de la Convención es terminar con la escasez del personal científico altamente calificado en los Estados partes de la Convención.

La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 10, que establece:

El Comité de Ministros del Consejo de Europa puede invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención. Todo Estado que haya recibido esta invitación podrá adherir a la Convención al depositar su instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo, quien notificará dicho depósito a todas las Partes Contratantes. Todo Estado adherente será asimilado a un país miembro del Consejo de Europa para los fines de aplicación de la presente Convención. Para todo Estado adherente, la presente Convención entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de adhesión.

4.1.14 Convención Europea sobre el Reconocimiento Académico de las Calificaciones Universitarias
(París, 14-dic-1959)

El objetivo de la Convención es lograr el reconocimiento académico de las calificaciones universitarias por una universidad situada en el territorio de una parte contratante distinta de aquella en la que el estudiante obtuvo su constancia de estudios. Lo anterior con el fin de que la persona pueda continuar su formación superior en el extranjero, o bien ostentar un título académico obtenido fuera de su universidad de origen.

La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 10:

...4. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a ésta. Todo Estado invitado a adherir podrá expresar su deseo de hacerlo, mediante el depósito del instrumento de adhesión respectivo ante el Secretario General del Consejo. Para todo Estado adherente, la presente Convención entrará en vigor al mes contado a partir de la fecha en que efectuó su depósito.

La eventual adhesión de nuestro país a los instrumentos europeos descritos, redundaría en múltiples ventajas, ya que propiciaría la cooperación en el ámbito cultural y habría la posibilidad de formar profesionistas mexicanos a nivel de posgrado en Europa. Por otra parte, solo existen este tipo de relaciones a nivel bilateral con el Reino Unido, como se desprende del inventario de tratados a nivel bilateral con países miembros del Consejo de Europa, y adherir a estas Convenciones permitiría obtener un amplio rango de vinculación cultural con Europa.

4.1.15 Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico (Londres, 6-may-1969)

El objetivo de la presente Convención es proteger el patrimonio arqueológico por medio de la aplicación de rigurosos métodos científicos a las investigaciones o descubrimientos

en este campo, con el fin de preservar su significado histórico. Así como evitar las excavaciones ilícitas que propician la pérdida de información científica.

La cláusula de adhesión se encuentra expresada en el artículo 11:

1. Una vez que la Convención haya entrado en vigor:
 - ...b) El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro a adherir a la presente Convención.
2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión, mismo que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

Resultaría interesante para México adherir a la Convención con el fin de implementar métodos de investigación aplicados en este campo por los europeos, así como para evitar, en la medida de lo posible, el tráfico ilícito del patrimonio arqueológico mexicano.

4.1.16 Convención Europea relativa a las Obligaciones en Moneda Extranjera (París, 11-dic-1967)

El objetivo de la Convención es el establecimiento de lineamientos comunes que conduzcan a la armonización de ciertas reglas relativas a las obligaciones en moneda extranjera entre los Estados partes de la Convención. Las reglas estable-

cidas se aplicarán a todas las obligaciones en moneda extranjera entre los Estados partes de la Convención. Las reglas establecidas se aplicarán a todas las obligaciones que tengan por objeto una suma de dinero, ya sea que hayan o no sido expresadas en estos términos desde su origen.

La adhesión está contemplada en el artículo 9, que establece:

1. Después de la entrada en vigor de la Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará por medio del depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto tres meses después de efectuado el depósito.

Debido a la creciente vinculación comercial de México con Europa, resultaría ventajoso adherir a Convenciones como ésta, que nos pueden ayudar a hablar en el mismo idioma con los países de la región en las cuestiones comerciales. Como ya se ha dicho, resulta mucho más sencillo contar con un instrumento único para regular las relaciones en cierto sentido con los países europeos, que contar con 21 tratados a nivel bilateral.

4.1.17 Convención Europea en el Ambito de la Información sobre el Derecho Extranjero (Londres, 7-jun-1968)

El objetivo de esta Convención es establecer un sistema

de ayuda mutua internacional para facilitar a las autoridades judiciales la obtención de información sobre el derecho extranjero, en materia civil, comercial, procedimental y sobre la organización judicial.

La cláusula de adhesión se encuentra en el artículo 18:

1. Una vez que entre en vigor la Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherir a la presente Convención.

2. La adhesión se llevará a cabo con el depósito ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión, que surtirá efecto a los tres meses contados a partir de la fecha de su depósito.

En vista de las crecientes relaciones de México con Europa, resultaría muy útil adherir a esta Convención, ya que nos proporcionaría el marco institucional necesario para obtener un mayor conocimiento sobre el derecho y las instituciones europeos.

4.2 LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA PARTICIPACION EXTRA-REGIONAL

La Comunidad Europea se encuentra basada en un mecanismo de toma de decisiones en el cual los Estados Miembros limitan parte de su soberanía nacional, para dar origen a un organismo supranacional, encargado de tomar ciertas decisiones de interés

común.

Como ya lo mencionamos, el marco jurídico fundamental, alrededor del cual gira el proceso europeo de integración está formado por los tres Tratados Constitutivos (CECA, CEEA y CEE), modificados por el Acta Unica Europea.

De esta manera, todos los ámbitos susceptibles de integración se encuentran regulados, de alguna forma, en estos tres grandes Tratados.

Como ya lo señalamos en el Capítulo I, la legislación intra-comunitaria consiste en: Decisiones, Reglamentos, Recomendaciones, Directivas y Dictámenes, no susceptibles de adhesión por parte de terceros Estados ajenos a la Comunidad.

Por otra parte, la Comunidad Europea lleva a cabo Acuerdos Bilaterales con Terceros Países y, esporádicamente, multilaterales con grupos de países. Estos últimos consisten en Acuerdos relacionados con el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

La figura de la adhesión a los tres grandes Tratados constitutivos únicamente aplica a Estados europeos, cuya solicitud de vinculación directa con la Comunidad es sometida a un riguroso estudio por parte de las altas autoridades comunitarias.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES:

1. La creciente tendencia en el ámbito internacional a la agrupación en bloques determina el fin del esquema político bipolar como alternativa de desarrollo y cobran vigencia los procesos de integración regional.

En el ámbito europeo existen dos organizaciones relevantes por sus logros, una en el campo de la cooperación: el Consejo de Europa y la otra en el campo de la integración: La Comunidad Europea.

2. El Consejo de Europa está basado en la cooperación, cuya esencia radica en lograr una colaboración entre los Estados, superando sus fronteras nacionales pero siempre manteniendo intacto el principio de la soberanía nacional.

En el seno del Consejo de Europa se ha estado llevando a cabo una intensa labor en muy diversos campos, misma que se encuentra plasmada en más de 120 convenciones internacionales. Esta organización se ha visto opacada en el contexto internacional por la actividad, mucho

más conocida, de la Comunidad Europea. Lo anterior justifica en buena medida el desconocimiento, casi total, de esta organización en nuestro país.

México podría obtener muchos beneficios si se vinculara activamente en el Consejo de Europa, hecho que la misma organización permite. La participación se plantea más claramente en la sección de Propuestas.

3. La Comunidad Europea se basa en la integración, que se fundamenta en la cesión que realizan los Estados de una parte de su soberanía, misma que descansa en una autoridad supranacional. Este proceso de integración económica, tiene como fin último la integración de tipo político.

En base a los datos presentados a lo largo de esta Tesis, podemos afirmar que la Comunidad Europea avanza firmemente hacia la integración económica total, con lo cual pasará a formar el centro económico y político de mayor influencia relativa en las decisiones que se lleven a cabo en el sistema económico mundial.

La Comunidad está dando a otras regiones del mundo una lección acerca de las ventajas que representa la integración en términos de economías de escala en la producción,

comercialización, investigación y desarrollo y en la complementación industrial, por mencionar algunas de las cuestiones de mayor importancia.

La integración económica de Europa proporciona la oportunidad de organizar la industria y la infraestructura mundial sobre nuevas bases. Esto resulta un reto enorme para empresarios, banqueros y políticos. El mercado único europeo de 1992 generará nuevos ímpetus para el crecimiento general de la economía.

Para México es muy importante mantenerse vinculado a la Comunidad, ya que de otra manera, quedaría rezagado frente a los cambios que está sufriendo el contexto internacional contemporáneo.

4. México está consciente de los avances en la reorganización de la comunidad internacional. En este sentido ha comenzado a adecuar sus acciones a las nuevas realidades, todo esto a partir del fortalecimiento de su soberanía. Así, el gobierno de la República ha postulado una política exterior activa, que fomente la participación en el proceso de cambios que se están produciendo, de manera que resulten útiles a los intereses nacionales.

Por otra parte, si bien es cierto que la participación

de nuestro país en el foro europeo del Consejo de Europa es factible, debido a la posibilidad de adhesión que presentan algunas de las Convenciones internacionales europeas, resulta igualmente claro que éste no es el camino para vincularnos con la Comunidad Europea. Lo anterior debido a las siguientes razones:

- a) Los documentos intra-comunitarios no permiten la participación extra-regional;
- b) la cláusula de adhesión solamente existe para vincular a Estados de la región con los tres grandes Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas; y
- c) debemos tomar en cuenta que la Comunidad Europea está basada en la cesión de la soberanía de sus miembros, cuestión totalmente inaceptable para nuestro país, en el que la soberanía continúa siendo uno de los pilares de nuestra política exterior.

PROPUESTAS

EN RELACION CON EL CONSEJO DE EUROPA

1. Como se desprende del Inventario de Tratados a nivel Bilateral celebrados entre México y los Países de Europa Occidental, México está ampliamente vinculado a los mismos, aunque aún no de la manera idónea. Esto es,

se han celebrado muchos tratados, pero no con todos los países del Consejo de Europa y no sobre todas las áreas por igual. Así, de vincularnos por medio de la figura de la adhesión a las Convenciones europeas que así lo permiten, lograríamos, por medio de la adhesión a un solo documento, vincularnos, por ejemplo en el ámbito de la extradición, con los 21 países del Consejo. Por una parte, nos vincularíamos en los mismos términos con todos los Estados partes y por la otra, lograríamos un avance extraordinario en cuanto a "economía convencional".

2. Con base en lo anterior, se propone la vinculación de México por la vía de la adhesión a los siguientes instrumentos europeos:

- Convención Europea sobre la Adopción de Menores
- Convención Europea sobre la Repatriación de Menores
- Convención Europea sobre el Status Jurídico de los Hijos Nacidos fuera de Matrimonio
- Convención Europea sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones en Materia de Custodia de Menores y Reestablecimiento de la Custodia de Menores
- Convención Europea de Extradición y sus 2 Protocolos
- Convención Europea de Ayuda Mutua Judicial en Materia Penal y su Protocolo
- Convención Europea para la Vigilancia de Personas Condenadas o Libres Bajo Condición
- Convención Europea sobre la Validez Internacional de los Juicios Criminales

- Convención Europea sobre la Transferencia de Procedimientos Represivos
- Acuerdo Europeo sobre la Transmisión de Demandas de Asistencia Judicial
- Convención sobre la Transferencia de Personas Condenadas
- Convención Europea sobre la Equivalencia de Diplomas que Permiten el Acceso a las Universidades
- Convención Europea sobre la Equivalencia de los Períodos de Estudios Universitarios
- Convención Europea sobre el Reconocimiento Académico de las Calificaciones Universitarias
- Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico
- Convención Europea relativa a las Obligaciones en Moneda Extranjera
- Convención Europea en el Ambito de la Información sobre el Derecho Extranjero y su Protocolo.

EN RELACION CON LA COMUNIDAD EUROPEA

3. Como ya se mencionó, debido al funcionamiento del mecanismo de toma de decisiones de la Comunidad Europea, no resulta factible la vinculación directa de México con los instrumentos intra-comunitarios. Sin embargo, es muy importante fomentar las relaciones entre México y la Comunidad por la vía convencional, esto es, es imprescindible continuar llevando a cabo acuerdos bilaterales con la

Comunidad en su conjunto. Por otra parte, si logramos vincularnos con las convenciones europeas, nos encontraremos relacionados con la totalidad de los países que forman la Comunidad Europea, en los campos abarcados por dichas convenciones y podríamos dedicarnos a conformar el marco institucional en los rubros faltantes, como lo es el económico-comercial.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

DOCTRINA

- ARELLANO García, Carlos; Derecho Internacional Público; Ed. Porrúa, México, 1983.
- CASTAÑEDA, Jorge, et. al. Derecho Económico Internacional; Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- CECHINI, Paolo; Europa 1992: Una Apuesta de Futuro; Ed. Alianza, Madrid, 1988.
- CORDERA, Rolando; Desarrollo y Crisis de la Economía Mexicana; Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- DELORS, Jacques; 1992: Le Defi; Ed. Flammarion, Paris, 1988.
- FRIEDMANN, Wolfgang; La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Ed. Trillas, México, 1967.
- KELSEN, Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; 3a. Edición, Textos Universitarios, UNAM, México, 1983.
- MATTERA, Alfonso; Le Marché Unique Européen: ses règles, son fonctionnement, Ed. Jupiter, Bruxelles, 1988.
- MENDIETA, Angeles; Tesis Profesionales, 16a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1983.
- MOYANO Bonilla, César; La Interpretación de los Tratados Internacionales, Montevideo, 1985.
- PARDINAS, Felipe; Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, 26a. Ed., Ed. Siglo XXI, México, 1983.

SEARA Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público; Ed. Porrúa, 11a. Edición, México, 1986.

SENGHAAS, Dieter; The European Experience; Berg Publishers, U.K., 1985.

SILVA Michelena, José A.; Política y Bloques de Poder: Crisis en el Sistema Mundial, 7a. Ed., Ed. Siglo XXI, México, 1987.

SORENSEN, Max; Manual de Derecho Internacional Público; 3a.Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-V-69)

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en los Estados Unidos Mexicanos (16-IX-88)

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea (15-VII-75)

Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Comercio de Productos Textiles (9-II-79)

Acuerdo de Cooperación Comunidad Europea/México, VIII Comisión Mixta (10-11-VII-89)

Framework Agreement between the European Community and Nacional Financiera, S.N.C. (20-X-89)

Framework Agreement between the European Community and Banco Nacional de México (20-X-89)

PONENCIAS, CONGRESOS Y MEMORIAS

"Declaración Política Conjunta de la IV Conferencia Ministerial entre los países de la CEE, Centroamérica y el Grupo de Contadora", Revista Mexicana de Política Exterior; No. 19, Discursos y Documentos, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED), México, 1988.

"Discurso del Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor, durante la Ceremonia de Instalación de la Comisión Mexicana de la Cuenca del Pacífico", Revista Mexicana de Política Exterior, No. 19, Discursos y Documentos, IMRED, México, 1988.

"Discurso del Subsecretario de Cooperación Internacional, Manuel Rodríguez Arriaga, en la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Latinoamericano del SELA sobre el Conflicto de Panamá", Revista Mexicana de Política Exterior, No. 19, Discursos y Documentos, IMRED, México, 1988.

"Dix Ans qui ont changé l'Europe", Parlement Européen 1979-1989, Luxembourg, 1989.

HERNANDEZ, Noemí, "El ingreso de México al Mercado del Eurodólar y a los Créditos Privados", Antecedentes y Marco Jurídico, 11o. Seminario de Derecho Internacional Privado, UNAM, 1987.

Informe sobre la Unión Económica Monetaria en la Comunidad Europea, Consejo Europeo, 1989.

Palabras de Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores, en la inauguración del Seminario México ante la Creación del Mercado Unico Europeo, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, 1989.

CONFERENCIAS, CURSOS Y SEMINARIOS

Curso "La Comunidad Europea 1992", Coordinador Maestro Jorge Castañares, Facultad de Economía, Centro de Educación Continua, UNAM, Septiembre-octubre de 1989.

Seminario "México ante la Creación del Mercado Unico Europeo", Banamex-Secretaría de Relaciones Exteriores, 18 y 19 de octubre de 1989.

Seminario "Europa 1992: El Nuevo Impacto", AIESEC-ITAM, 7 y 8 de marzo de 1990.

Curso "La Integración de América Latina", Coordinador Maestro Jorge Castañares, Facultad de Economía, Centro de Educación Continua, UNAM, México, febrero-marzo de 1990.

Seminario "Las Relaciones entre América Latina y la Comunidad Europea en el Umbral del Siglo XXI", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 19-23 de marzo de 1990.

ARTICULOS Y PUBLICACIONES

CASTAÑARES Priego, Jorge, "La Comunidad Europea en el Camino hacia la Integración de 1992"; El Mercado de Valores, No. 8, México, 1989.

CASTAÑARES Priego, Jorge, "Las Relaciones Comerciales de México con la Comunidad Económica Europea", Investigación Económica, 182, México, enero-marzo, 1988.

CHACON, Mario; "México frente a la Europa de 1992", Comercio Exterior, Vol. 39, No. 7, México, 1989.

DE PABLO, Luis; "México: Política Exterior para un nuevo Orden Económico Internacional", Nueva Política, Vol.1, No. 4, México, 1977.

DRUCKER, Peter, "Strategies for Survival in Europe in 1993", Toward Europe 1992, McKinsey Quarterly, U.S.A., 1988.

"Derecho de la Integración", Revista Jurídica Latinoamericana, No. 25-26; Instituto para la Integración de América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Buenos Aires, 1977.

"El Acta Unica Europea y el Objetivo de un Mercado Libre sin Fronteras", Boletín de Economía Internacional, Banco de México, México, 1988.

El Intercambio Comercial entre América Latina y Europa, Instituto Italo-Latinoamericano, Roma, 1972.

"Europa Nuestro Futuro", Documentos Europeos, Luxemburgo, 1987.

FRIBERG, Eric G., "The Challenge of 1992", Toward Europe 1992, McKinsey Quarterly, U.S.A., 1988.

"Gráficos de la Comunidad Europea", Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1988.

HENDERSON, David, "1992: The external dimension", Occasional Papers, No. 25, New York, 1989.

KRENSLER, Horst, "The Single European Market: a new impetus for the expansion of the world trade", Chatham House Conference, London, 1988.

KONIG, Wolfgang, "América Latina y un Nuevo Orden Económico Internacional", Nueva Política, Vol. 1, No. 4, México, 1977.

"La Comunidad Europea y el Tercer Mundo", Documentos Europeos, Luxemburgo, 1988.

"La Política Agrícola Común y de Reforma", Documentación Europea, Luxemburgo, 1988.

"La Unificación Europea: Nacimiento y Desarrollo de la Comunidad Europea", Documentos Europeos, Luxemburgo, 1987.

LAURENCE, Robert Z., "Structural Adjustment Policies in Developed Countries", United Nations Conference on Trade and Development, New York, 1988.

MARCHIPONT, François; La Estrategia Industrial de la Comunidad, Luxemburgo, 1988.

"México y la Cooperación Internacional", Revista Mexicana de Política Exterior, No. 19, México, 1988.

"Objetivos de la Acción Internacional de México en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", Textos de Política Exterior/5, SRE, México, 1989.

PRYCE, Vicky y LITTLECHILD, Michael, "La Batalla en Europa

por un Mercado Unico en los Servicios Financieros", Comercio Internacional Banamex, Vol. 1, No. 3, México, 1989.

OCARANZA, Antonio y KERBER, Víctor, "Las maquiladoras japonesas y la Relación Comercial Triangular México-EUA-Japón", Comercio Internacional Banamex, Vol. 1, No. 3, México, 1989.

Publications 1989, Conseil de l'Europe, Strasbourg, 1989.

QUEROL-Cabrera, Vicente, "México en el GATT: Beneficios, obstáculos y Perspectivas", Comercio Internacional Banamex, Vol. 1, No. 3, México, 1989.

SALINAS de Gortari, Carlos, "El reto de la Soberanía", Textos de Política Exterior/3, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "Definiciones de la Política Exterior de México", Textos de Política Exterior/5, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "El SELA, cimiento básico para la integración" Textos de Política Exterior/12, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "El Gobierno de la República postula una Política Exterior Activa", Textos de Política Exterior/16, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "Incrementar la Cooperación entre los Países en Desarrollo", Textos de Política Exterior/8, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "Los Nuevos Desafíos de las Naciones Americanas", Textos de Política Exterior/4, SRE, México, 1989.

SOLANA, Fernando, "Principios y Objetivos de la Política Exterior de México", Textos de Política Exterior/2, SRE, México, 1989.

"Un Gran Mercado sin Fronteras", Documentación Europea, Luxemburgo, 1988.

"Un Viaje a través de Europa", Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1985.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Acta Unica Europea, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, No. L 169, el 29 de junio de 1987.

Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales y Protocolos Nos. 1, 2, 4, 6, 7 y 8.

Carta Social Europea

Convención Europea sobre la Adopción de Menores

Acuerdo Europeo sobre las Personas que Participan en los Procedimientos ante la Comisión y Corte Europeas de los Derechos del Hombre.

Convención Europea sobre Repatriación de Menores

Convención Europea relativa al Status Jurídico del Trabajador Migrante

Convención Europea sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones en Materia de la Custodia de Menores y el Reestablecimiento de la Custodia de Menores.

Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Convención Europea relativa a la Equivalencia de los Diplomas que permiten el Acceso a las Universidades

Convención Cultural Europea

Convención Europea sobre la Equivalencia de los Períodos de Estudios Universitarios

Convención Europea sobre el Reconocimiento Académico de las Calificaciones Universitarias

Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico.

Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias

Convención Europea sobre Extradición y Protocolos 1 y 2

Convención Europea de Ayuda Mutua Judicial en Materia Penal y Protocolo Adicional.

Convención Europea para una Ley Uniforme en Materia de Arbitraje

Convención Europea sobre Información sobre el Derecho Extranjero y Protocolo Adicional

Convención Europea sobre la Validez Internacional de los Juicios Criminales

Acuerdo Europeo sobre la Transmisión de Demandas de Asistencia Judicial

Convención sobre la Transferencia de Personas Condenadas

Convención Europea sobre el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales

Convención relativa a la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Convención Europea para la Vigilancia de las Personas Condenadas o Libres Bajo Condición

Convención Europea relativa a las Obligaciones en Moneda Extranjera

Convención Europea sobre la Transmisión de los Procedimientos Represivos

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea

Estatuto del Consejo de Europa.- Organizaciones Internacionales no Americanas, Instrumentos Constitucionales, Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, Washington, D.C., 1964.

FUENTES

Acta Final de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre México y la Comunidad Económica Europea (12-13 de febrero de 1987)

Acta Final de la III Reunión de la Comisión Mixta México-Comunidad Económica Europea (14-15 de noviembre de 1979)

Agreements and other bilateral commitments linking the Communities with non-member countries, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1986.

Acta Unica Europea: Aspectos Jurídicos e Institucionales, Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), Caracas, 1989.

Black's Law Dictionary, 5th Edition, West Publishing, Co., USA, 1979.

Consejo de Europa, Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales, SRE, México, 1985.

Cooperación e Integración Económica entre los Países en Desarrollo: Examen de la evolución reciente en las organizaciones y acuerdos de ámbito subregional, regional e interregional, Vol. I, Asia y el Pacífico, UNCTAD, Naciones Unidas, Nueva York, 1988.

Economic Bulletin for Europe, No. 40, United Nations, New York, 1988.

ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia, Tomos I y II, 2a. Edición, Cárdenas Editor, México, 1985.

Europa 1992: Un punto de vista Mexicano

GARCIA ROBLES, Alfonso y MARIN BOSCH Miguel, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Organismos Internacionales, SRE, México, 1976.

International Organization and Integration. A Collection of Texts and Documents relating to the United Nations, its Related Agencies and Regional International Organizations, Published under the auspices of the Cornelis Van Vollenhoven Foundation and the Europe Institute, Leyden, 1968.

Longman Dictionary of Contemporary English, Longman, England, 1984.

México: Relación de Tratados en Vigor, junio 1989, Consultoría Jurídica, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990.

PLANO C. Jack y OLTON, Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales, 3a. Edición, Ed. Limusa, México, 1983.

Relaciones entre la Comunidad Europea y América Latina, Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales, SRE, México, 1989.

Relaciones Económicas México-Comunidad Europea, Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales, SRE, México, 1989.

Repertorio de la Legislación Comunitaria Vigente y de otros actos de las Instituciones Comunitarias, Tomo I (Repertorio Analítico), Tomo II (Índice Cronológico y Alfabético), Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 13a. Edición, Bruselas, 1989.

ROBERT, Paul, Dictionnaire de la Langue Française Petit Robert 1, Ed. Le Robert, Paris, 1989.

Treaties and Alliances of the World, 4th Edition, Ed. Longman, a Keesing's Reference Publication, U.K., 1986.

Treaties Establishing the European Communities, Treaties
amending these treaties, documents concerning the Accession,
Office for Official Publications of the European Communi-
ties, Luxembourg, 1973.

The Council of Europe.- Le Conseil de l'Europe, Direction
de la presse et de l'information du Conseil de l'Europe,
Strasbourg, 1986.